

**ESTUDIO SOCIO JURIDICO PARA UNA IDONEA NOMINACION
DEL PERSONERO MUNICIPAL**

**HERMES HERNANDO ANDRADE MEJIA
FLORENTINO APOLINAR LOPEZ ARGOTY**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
SAN JUAN DE PASTO**

2003

**ESTUDIO SOCIO JURIDICO PARA UNA IDONEA NOMINACION
DEL PERSONERO MUNICIPAL**

**HERMES HERNANDO ANDRADE MEJIA
FLORENTINO APOLINAR LOPEZ ARGOTY**

**Trabajo presentado como requisito para optar el titulo de:
ABOGADO**

**Director
Dr. FRANCISCO OLMEDO LAGOS PANTOJA**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
SAN JUAN DE PASTO**

2003

AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan sus agradecimientos a:

Al Dr. Francisco Olmedo Lagos Pantoja por su acertada y dirigente asesoría como Director del Trabajo de Investigación.

A los Drs. Libardo Orlando Riascos G y Armando Benavides, jurados del Trabajo de Investigación, por sus justas orientaciones.

A Juan Manuel Zuñiga Rosales, por su diligente colaboración.

A Bertha Lidia Narváez Argoty, por su amable contribución.

A todas las personas que de una u otra forma influyeron y contribuyeron para la cristalización de este trabajo de investigación.

DEDICATORIA

A Jorge Samuel (Q.E.PD), mi padre, mi conductor.

A Franca Reinelda (Q.E.P.D), mi madre, mi amor filial.

A Jesús, Edmundo, Orlando, Rosa y Socorro, mis hermanos del alma.

A Johana, mi hija, mi esperanza.

A Luis Edmundo, Ayda y Juan Manuel, eternos compañeros y amigos.

A Tangua, Ciudad Educadora y Municipio Pujante.

HERMES HERNANDO

DEDICATORIA

A la memoria de mis padres, Flor Elisa y Delfin Apolinar.

A María Sara, mi segunda madre, que en paz descansa.

A Magaly del Carmen, compañera inseparable.

A mis hijos, Luis Gabriel, María Fernanda y Miguel Ernesto.

A mis tios, Miguel Antonio, Daniel, Luz Angelica y Marco Antonio.

A todos mis familiares y amigos, quienes siempre estuvieron conmigo, en la adversidad como en la alegría, situaciones inseparables de la vida.

FLORENTINO

RESUMEN

Estudio Socio – Jurídico para Una Idónea Nominación del Personero Municipal, es un trabajo investigativo que consulto las fuentes primarias y secundarias de un tema de palpitante actualidad, relacionado con la actual designación del Personero Municipal, la cual se ha visto salpicada por el fenómeno de la corrupción.

Desde el punto de vista metodológico es un trabajo investigativo de carácter empírico – analítico, descriptivo, inductivo y propositivo.

El trabajo de campo se realizó en el Municipio de Tangua, siendo que el Municipio es la célula fundamental de la división político administrativa del Estado Colombiano.

El trabajo investigativo desarrollo los objetivos propuestos, corroboró las hipótesis expuestas y formuló unas propuestas para una idónea designación del Personero Municipal, que abogó por una participación real y afectiva de la comunidad a través del cabildo y de la intervención del Ministerio Público, mediante el Concurso de Méritos, con el objeto de designar diafanamente siempre a los mejores, para este honroso cargo.

ABSTRACT

I study juridical partner for a suitable nomination of the municipal personero it is an investigative work that I consult the primary and secondary sources of a topic of present time related with the current appointment of the municipal personero the one when you had been sprinkled by the phenomenon of the corruption.

From the methodological point of view it is an investigative work of descriptive, inductive empiric, analytic character and propositive.

The field work one carries out in the Tangua Municipality being that the Municipality is the fundamental cell of the administrative political division of the Colombian state.

The work investigative development the proposed objectives corroborate the exposed hypotheses and I formulate some proposals for a suitable appointment of the municipal personero that I plead for a real and affective participation of the community through the cabildo and of the intervention of the ministry I publish by means of the competition of groupers in order to designating the best transparently always for this position.

CONTENIDO

	pág
INTRODUCCION	12
1. RESEÑA HISTORICA DE LA FIGURA DEL PERSONERO	14
1.1 APARICION	14
1.2 EVOLUCION	17
1.2.1 Antecedentes del Personero en América	17
1.3 DESARROLLO	18
1.3.1 Aparición del Personero en Colombia	18
1.4 DESARROLLO Y EVOLUCION DE LA NORMATIVIDAD DEL PERSONERO EN COLOMBIA	19
2. REGULACIONES NORMATIVAS DEL PERSONERO EN DIFERENTES EPOCAS DE LA HISTORIA COLOMBIANA EN EL SIGLO XX	23
3. EL PERSONERO EN EL DECRETO 01 DE 1984	27
3.1 EL PERSONERO EN LA CONSTITUCION DE 1991 Y LAS LEYES ACTUALES	29
3.1.1 El Personero en el Código de Régimen Politico Municipal	29
3.1.2 La Constitución de 1991 y sus efectos en la Personería	31
3.1.3 El Personero en la Ley 136 de 1994	41
4. FUNCIONES DEL PERSONERO	53
5. ANALISIS DE LA INFORMACION Y TABULACION DE DATOS	60
5.1 ANALISIS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS HABITANTES DEL CASCO URBANO - MUNICIPIO DE TANGUA	61
5.2 ANALISIS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE TANGUA, NARIÑO	73
5.3 ANALISIS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE TANGUA, NARIÑO	85
5.4 ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS A PERSONEROS	97
6. ¿PORQUE SE DEBE CAMBIAR LA FORMA DE NOMINACIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL?	103
7. PROPUESTA	112

8. CONCLUSIONES	121
BIBLIOGRAFIA	124
ANEXOS	125

INTRODUCCION

Se pretende en este trabajo, realizar un examen retrospectivo de la institución del personero municipal, destacando sus aspectos más importantes a lo largo de la historia, la legislación que ha regulado sus funciones, los desarrollos y avances que ha ido generando y se ha auscultado la opinión que sobre el personero tienen las personas, centrando la investigación de éstos tópicos en el municipio de Tangua, el cual, se realizó una encuesta a los diferentes estamentos de la sociedad, los cuales se tabularon con sus correspondientes comentarios y críticas.

Igualmente se buscó a varios personeros en ejercicio y a expersoneros a fin de conocer sus impresiones sobre diferentes temas, entre los que sobresalía el procedimiento de su elección, resultó difícil esta labor, puesto que ninguno quiso comprometerse a decir una verdad que ha trascendido y que toda la comunidad sabe, es decir la compra del voto a los concejales o la presión del alcalde del municipio, para resultar elegido.

Sin embargo, los que se pudo entrevistar y el pueblo encuestado, nos dieron una valiosa información, que corrobora nuestra hipótesis de que la forma de nombramiento del personero desdibuja la trascendencia de este funcionario que es muy valioso en el seno de la comunidad municipal.

Creemos que con la propuesta que presentamos que es el fruto de la investigación y que parte de un anhelo del pueblo, contribuimos a engrandecer y a preservar el personero que desarrolla en los municipios una valiosa labor en todos los campos y fortalece el ejercicio de la democracia.

1. RESEÑA HISTORICA DE LA FIGURA DEL PERSONERO

1.1 APARICION

Los orígenes de esta figura se remontan a los mismos orígenes del Estado, cuando se comienza a configurar la función pública, que consecuentemente originó diferentes tipos de control que tenían como finalidad evitar los abusos en contra de los gobernados o vigilar el desempeño de las actuaciones públicas.

En Grecia se crearon los Tesmosteti, que eran personas que tenían la función de acusar ante el Senado o la Asamblea del pueblo, a los funcionarios públicos que infringían o abusaban de sus funciones.

En Atenas, a raíz de nuevas leyes en la época de Solón, nacieron los Tribunales Populares, en los cuales actuaban como jueces los jornaleros y trabajadores de la ciudad, favoreciendo a las castas inferiores que eran menospreciadas legalmente, antes de la llegada de este gobernante.

Surge como consecuencia, el consejo del Aerópago, con la función de revisar los procesos y suspender la ejecución de las sentencias injustas.

En Roma existían los Tribunales de la Plebe, quienes tenían la facultad de vetar las decisiones de los magistrados, para defender a los plebeyos de los abusos de los patricios. Antes del imperio el pueblo reunido en Asamblea, designaba un personaje llamado Actor Públicum y a los jurados vigilantes de la función de los Regidores, que con el transcurso del tiempo se transformaron en Síndicos o Procuradores.

En la época de Valerio Publícola aparecieron los procuradores Kisci¹ quienes tenían la especial misión de cuidar los bienes que pertenecían a la hacienda imperial; posteriormente aparecen los defensores Civitatis, que se encargaban de defender a los pobres de los abusos y maltratos a que eran sometidos, por parte, de los patricios, procónsules y recaudadores de la ciudad, aún no existía la acusación pública, por lo que no podían acusar pero si podían intervenir en ayuda de los plebeyos y pobres que habían sufrido algún tipo de atropello.

En Francia existía una figura similar, era el Saion o Graffion, quien cuidaba los bienes del fisco y además estaban encargados de promover acciones en contra de los que atentaban con la estabilidad monetaria del Estado o contra los que evadían el pago de impuestos.

Este Saion, se convierte durante el imperio de Carlo Magno en guardianes de la ley y defensores de los oprimidos, esto en el siglo VII.

En época posterior, en el siglo X, aparecen dos funcionarios de origen eclesiástico los Advocatus y los Vicedominus, quienes tienen las mismas funciones del Saion; éstos en el siglo XII se reemplazan por los Advocatus episcopi y por el Bailli, quien respaldaba las causas en las cuales tenía interés el rey. Se destaca que estos procuradores no tenían voz ante los tribunales, por lo que tenían que valerse de abogados privados para hacer valer su posición.

Otro antecedente de la figura del personero, lo encontramos en Suecia, en la etapa de la monarquía absoluta, durante la cual el rey controlaba a los funcionarios y a los jueces, surge en el siglo XIV el gran Senechal, quien bajo la autoridad del rey, controla el funcionamiento y la administración de la justicia en el reino.

En España, desde el siglo VII se nota el interés por ponerle freno a los poderes absolutos del rey y de sus funcionarios, razón por la cual, es notable la cantidad de legislación sobre este tema.

En el año 1,020 en León y de una Asamblea presidida por el rey, surgen leyes tendientes a controlar las arbitrariedades de las autoridades y de los ciudadanos poderosos contra los pobres y desprotegidos.

¹ MANRIQUE REYES, Alfredo, El defensor del pueblo y los derechos humanos. Ediciones Dupligráficas Ltda, Bogotá. p.1.

En 1.348, se publicó el Código de las Siete Partidas, propuesto por Alfonso el Sabio, en el cual podemos encontrar el germen de lo que mucho tiempo después sería el personero, es el patrono del fisco, encargado de defender los derechos del rey y también aparecen los procuradores de número, cuya misión era la de defender los derechos y causas de los pobres, cuando éstos los designaban; estos procuradores eran nombrados por el rey previa consulta con las audiencias y tenían que acogerse a los reglamentos estipulados para los oficios públicos.

En este mismo año Pedro III consagró el Habeas Corpus, por medio de los procesos orales y juicios en manifestación. Se creó un funcionario llamado El Justiciero de Aragón, quien vigilaba el cumplimiento de los procesos de los fueros y recibía las quejas de los oprimidos por la transgresión de las leyes ²

1.2 EVOLUCION.

1.2.1 Antecedentes del Personero en America. En América, durante el desarrollo de la colonización, se transplanta la institución del síndico, personero del común o procurador general de la ciudad, designado por el cabildo. Las reales cédulas de 1.519 y 1.528 se encargan de normatizar sobre esta figura, disponiendo que “Las ciudades, villas y poblaciones de los indios, pueden nombrar procuradores que asistan a sus

² MANRIQUE REYES, Alfredo, El defensor del pueblo y los derechos humanos. Ediciones Dupligráficas Ltda, Bogotá. p.2.

negocios y los defiendan en nuestro concejo, Audiencias y Tribunales para conseguir su derecho y justicia y las demás pretensiones que por bien pudieren.

Durante la época Colonial, le correspondía al Síndico defender los derechos de los ciudadanos habitantes del campo como del sector urbano, razón por lo que algunos tratadistas consideran que es éste el germen mediato de la figura del personero municipal.

Al finalizar el siglo XVIII, los juristas de la época contemplaron la necesidad de sacar del ámbito gubernamental en la que se encontraba inscrita tradicionalmente la figura del personero; estableciendo que a pesar de pertenecer al Estado, fuera totalmente independiente del sistema de gobierno, para que de verdad se convirtiera en un protector del pueblo, que garantizara la plena imparcialidad en sus funciones.

1.3 DESARROLLO

1.3.1 Aparición del Personero en Colombia. La concepción moderna del Ministerio Público, llegó a Colombia bajo el modelo Francés, y así se creó y organizó con el objeto de velar por los intereses de la Nación, Departamentos y Municipios, promoviendo la acción de la justicia, la observancia de las leyes y la vigilancia de los deberes oficiales de los funcionarios de las tres ramas del poder público.

Desde la Colonia la organización del ministerio público ha estado sometido a permanentes cambios tanto en su función, como en su origen, conservando en cuanto a su función la característica general de guarda de la Constitución y la ley a fin de proteger los intereses particulares y colectivos contra los atropellos bien sea de los particulares, como de los funcionarios estatales.

En Colombia, el origen del personero se presenta como consecuencia del régimen Colonial impuesto por España, en el cual los procuradores se erigían como defensores de los derechos ciudadanos, de los de la ciudad, de los cabildos y de los del vecindario, con la potestad de intervenir en los tribunales establecidos, además de contar con la función de proponer y rechazar acuerdos en el cabildo.

1.4 Desarrollo y evolución de la normatividad del Personero en Colombia. El personero aparece en Colombia como consecuencia del régimen Colonial impuesto por España, durante esa época el personero, estaba encarnado en la figura del procurador, que era el defensor de los derechos ciudadanos, de los de la ciudad, de los de los cabildos y aún de los del vecindario.

Según el tratadista Alfredo Manrique Reyes, en ninguna de las Constituciones anteriores a la de Nuñez, se hizo referencia a la figura del personero, porque se quiso dejar esa facultad al legislador, dentro del régimen político y municipal.

Sobre el desarrollo normativo de esta figura, encontramos la primera referencia en la ley 11 de 1.825, en el tratamiento que se da a la estructura de los cabildos que se

denominaron “Municipalidades”, los que se integraban por los alcaldes, los concejales y el procurador Municipal; siguiendo el mismo sistema orgánico del municipio del derecho Español, donde el procurador, es miembro del concejo, el cual es el verdadero representante de los intereses del municipio.

Este procurador municipal es el que ejercía en las ciudades y villas que son cabecera de cantón; en las parroquias que no componían villas y ciudades existía una junta de policía integrada por dos alcaldes parroquiales y un Síndico (personero) cuya elección se hacía por las Asambleas Municipales de electores, en público y en voz alta.

La ley 11 de 1.826, dispuso en el artículo 31 que la Junta Administrativa Municipal o de rentas, estaría compuesta por el Alcalde, dos Regidores Municipales, el Procurador Municipal y un administrador quienes ejercían la administración de los bienes municipales.

La ley 3 de junio de 1.848, dispuso, que el presidente del cabildo ejercía las funciones de personero, siendo esta la primera vez que se toma el nombre de Personero en reemplazo de procurador o Síndico que era el nombre tradicional de este personaje.

En la ley 22 de 1.850, se autoriza a los personeros provinciales a concurrir a las sesiones de la Cámara de Provincia y del Cabildo, con voz pero sin voto y en el artículo 26 se determinó que su elección y remoción se haría por las anteriores corporaciones.

En esta ley se confiere al personero la facultad de intervenir ante la Corte Suprema de Justicia, o el Tribunal de Distrito, en procesos de Inconstitucionalidad o ilegalidad de los acuerdos, cuya anulación estuviere en curso.

La Constitución de 1.886, estableció que el Personero municipal era un funcionario dependiente del gobierno nacional, se insertaba dentro del esquema del Ministerio Público y su nombramiento y remoción correspondía al Presidente de la República.

Cabe destacar que en esta constitución se rompe el esquema del derecho Español, en el que se consideraba al personero como funcionario del orden municipal, ubicándolo como funcionario del nivel nacional, atribuyéndole funciones de AGENTE Del Ministerio Público en el municipio, como consecuencia de la rígida centralización impuesta por Nuñez.

Posteriormente la ley 81 de 1.886 estableció que en cada distrito habría un Personero Municipal con funciones de Ministerio Público; nombrado por el presidente de la República, pudiendo delegar esta función en el Concejo Municipal.

Este precepto se vuelve a recoger en la ley 143 de 1.887, en los mismos términos; la ley 147 de 1.888, continúa los mismos lineamientos en cuanto al origen, organización y funcionamiento de la institución del Personero, pero en esta ley se le atribuye al

personero la representación Judicial del municipio y aquí comienza una de las principales funciones del personero, puesto que se le da plena competencia de intervenir ante la rama jurisdiccional como parte activa o pasiva en juicios relacionados con los intereses del municipio.

Con la ley 149 de 1.888, comienza un nuevo ciclo de evolución la figura del personero, puesto que en el artículo 187. Se le atribuye al personero la representación legal del distrito municipal, el concejo podía confiar esta representación en cualquier persona, en asunto específico.

Con esta ley, el personero completa una competencia tripartita cual es la de ser Agente del Ministerio Público, Representante administrativo y representante judicial del municipio. En esta ley se reitera una doble atribución del personero, ser funcionario municipal y Servidor Público Nacional.

Por primera vez el personero, por mandato de esta ley: representa al Municipio en todos los contratos que celebre, así como la tutela sobre los bienes y recaudos y la inversión de sus rentas.

2. REGULACIONES NORMATIVAS DEL PERSONERO EN DIFERENTES EPOCAS DE LA HISTORIA COLOMBIANA EN EL SIGLO XX

En el año de 1.908, encontramos la ley 20, que en lo atinente a la figura del personero, confirma su actuación en las sesiones del concejo municipal, con voz pero sin voto.

En la reforma constitucional de 1.910, se trasladó la función que correspondía al presidente de la República, de nombrar al personero, al concejo municipal.

Este traslado tuvo su fundamento en el principio ideológico de la constitución del 86, que se basaba en la centralización política y la descentralización administrativa, variando el concepto de que el personero, siendo una figura municipal, no debía depender de los poderes centrales. En el año de 1.913 mediante la ley cuarta en la que se instituía el Código de Régimen Político y Municipal, se reiteró de manera concreta el esquema institucional de las personerías en cuanto a su elección , nombramiento y representación legal y contractual que habían desarrollado las leyes 149 del 88 y la reforma de 1.910.

En el título séptimo la ley reguló todo lo concerniente a la institución del personero; su nombramiento quedaba en cabeza del cabildo municipal, su período un año, quedando la facultad de poder ser reelegido indefinidamente; de la misma manera se contempló la elección por parte del concejo de un suplente, que reemplazaría al principal en sus faltas absolutas o temporales.

El personero tenía la calidad de Agente del Ministerio Público y debía cumplir las siguientes funciones:

1. Intervenir ante los juzgados municipales en los negocios de su competencia.
2. Presentar informes cada año sobre los asuntos del Ministerio Público y de sus funciones en el municipio.
3. Velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, acuerdos y órdenes superiores del municipio.
4. Vigilar la conducta de los empleados municipales y promover la exigencia de responsabilidad por o delitos que cometan.
5. Escuchar las quejas de los particulares por denegación de justicia, promoviendo acciones para que cese el mal y se castigue al responsable
6. Otorgar o aceptar las escrituras y cualquiera otro documento en que tenga interés el municipio, representando los de éste y observando las instrucciones del concejo.
7. Promover ante cualquier autoridad o empleado, todo lo que estime conveniente a la mejora y prosperidad municipal.

8. Invitar a las autoridades locales a que tomen las medidas convenientes para impedir la propagación de epidemias y en general los males que amenacen a la población.

9. Velar por la conservación de los bienes municipales y la puntual y exacta recaudación e inversión de sus rentas.

Pese a que la ley 4 de 1.913 le había conferido al personero la atribución de la representación legal para contratar a nombre del municipio, el acto legislativo No 1 de 1.968, en el artículo 62, le atribuyó a los consejos la facultad de autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes municipales; reforma que no guardó armonía de la constitución con el Código de Régimen Político Municipal, porque la misma constitución no le atribuía al alcalde esta representación legal, la que tampoco se le podía atribuir por ley; porque la ley 4 ya había atribuido esa facultad al personero.

La mencionada ley cuarta, conocida como Código de Régimen Político y Municipal, rigió toda la actividad del municipio Colombiano durante más de 70 años, habiendo sufrido innumerables modificaciones y reformas, hasta 1.986, cuando entró a regir el nuevo Código de Régimen Municipal.

3. EL PERSONERO EN EL DECRETO 01 DE 1.984

Con la expedición del nuevo Código Contencioso Administrativo, se asignó a los personeros, la función de velar por el cabal cumplimiento del derecho de petición, función del Ministerio Público que se consagraba en el artículo 143 de la anterior constitución, hoy artículos 277 y 278 de la constitución del 91.

El artículo del C.C.A, prescribe como deberes del Ministerio público el velar por el ejercicio y la efectividad del derecho de petición y hacer recaer todas estas funciones sobre los personeros municipales, los cuales como agentes del Ministerio Público tendrán a su cargo:

1. Instruir debidamente a toda persona que, por manifestación propia, desee o deba formular alguna petición.
2. Escribir la petición de que se trate, si la persona no pudiere hacerlo por sí misma y ello fuere necesario, comprobando en este caso que se cumplan las formalidades previstas en este código.
3. Recibir y hacer tramitar las peticiones o recursos que las autoridades , por cualquier motivo, no hayan querido recibir;
4. Aplicar medidas disciplinarias o solicitar su aplicación al que sea competente , a los funcionarios que, sin causa justificada dificulten o hagan ineficaz el ejercicio del derecho de petición o incurran en las conductas previstas en el artículo siguiente;
5. Vigilar en forma constante y directa los sistemas para el cobro de los servicios públicos y asegurar que los reclamos y recursos se tramiten en forma rápida y legal

Se resalta que para el efectivo cumplimiento de este derecho, el legislador consideró que era el personero municipal, por su cercanía con la comunidad, el más idóneo para realizar funciones pedagógicas de instrucción, enseñanza y formación, sobre los aspectos principales que harían efectivo el cumplimiento de este precepto constitucional.

Sin embargo, la norma del C.C.A, no tuvo en cuenta que ésta labor pedagógica, además de requerir de unas, calidades especiales por parte del personero, requería también de recursos económicos suficientes, cuestión que no se reguló en norma alguna; por otra parte el legislador acumuló a la figura de la personería, otra función más, sin reparar que ya tenía la de ser defensor del pueblo, veedor ciudadano y representante del Ministerio Público.

3.1 EL PERSONERO EN LA CONSTITUCION DE 1991 Y LAS LEYES ACTUALES

3.1.1 El Personero en el Código de Régimen Político Municipal. En el año de 1.986, el Municipio cobra especial importancia , dados los avances en materia de descentralización administrativa, razón por la cual se expide la ley 11 de 1.986, que se convierte en el estatuto básico de la administración municipal, dentro de la cual, se le asignan al personero unas funciones concretas, además de regular sobre su carácter, período, calidades. Reemplazo, etc.

Este, estatuto se encarga de asignarle funciones precisas de veedor ciudadano o defensor del pueblo, tales como las de promover leyes en favor del municipio, proteger los derechos e intereses de los habitantes del municipio, vigilar la conducta de los empleados, colaborar en el mantenimiento del orden público y colaborar en la defensa de quienes carecen de recursos, adelantar investigaciones sobre hechos irregulares y formular recomendaciones para impedir la perturbación y ocupación de los bienes fiscales y de uso público.

En el artículo 36, dicha ley limitó sus funciones administrativas, que hasta esa época eran muchas en materia administrativa, únicamente a las que tengan que ver con el funcionamiento de sus propias oficinas y dependencias.

Como se puede ver, la importancia del personero, se resalta en esta ley y como consecuencia de ello, en el artículo 76 se reviste al presidente de la República, de facultades extraordinarias, para que realice la reforma de los códigos de procedimiento civil y penal y demás leyes, para que las funciones del personero cumple como agente del ministerio publico, ante los jueces, se simplifiquen o eliminen, a fin de lograr mayor eficiencia de este personaje en el funcionamiento del ámbito administrativo municipal.

Con base en las facultades conferidas , se dicta el decreto 1332 de 1.986, en el que se racionaliza la presencia del personero en los procesos, de la misma manera se dicta

el decreto 1333 del mismo año, llamado Código de Régimen Político y Municipal, el cual compila toda la legislación dispersa en leyes y decretos, en un solo cuerpo armónico y por primera vez se reguló en el título VII, de manera lógica, todo lo atinente a la personería municipal, reuniendo toda la normatividad que existía sobre la materia en un solo cuerpo articulado y acorde a la nueva legislación en materia de descentralización.

A comienzos de 1.990 se realiza una reforma al título VII del Código de Régimen Municipal, mediante la ley tercera, atribuyéndole al personero la función de Defensor de los Derechos Humanos, se amplía su período a dos años y aumenta sus funciones como Defensor del Pueblo.

3.1.2 La Constitución de 1.991 y sus efectos en la Personería. La redacción de la constitución de 1,991 se realizó durante 150 días, con representantes de los partidos tradicionales, ex guerrilleros, dirigentes de los gremios económicos y de los sectores obreros, de la cultura, del deporte, y de las minorías étnicas y religiosas, entre sus novedades encontramos:

- **Carta de derechos:** Mediante 89 artículos, se definió los derechos fundamentales, los derechos sociales, económicos, culturales, colectivos y ambientales de los colombianos así como los mecanismos de protección.

- **Reorganización del sistema judicial:** Se creó la Corte Constitucional, para la guarda de la integridad y supremacía de la carta política.

La Corte Suprema de Justicia se convirtió exclusivamente en corte de casación y máximo tribunal de Justicia ordinaria.

La Fiscalía General de la Nación, se convierte en ente de investigación de los delitos y acusación de los posibles infractores.

Al Consejo Superior de la Judicatura, se le encargó, entre otras funciones, de la administración de la carrera judicial y la elaboración y ejecución del presupuesto de la rama judicial.

- **Reforma al Congreso.** La Asamblea Nacional Constituyente, decretó la terminación anticipada del período del congreso, eliminó algunos auxilios parlamentarios, formalizó la pérdida de investidura, incrementó las inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo y ordenó la elección de senadores por circunscripción nacional.
- En el sistema económico uno de los mayores aportes fue la definición del concepto del gasto social, a pesar de que la crisis económica no ha permitido desarrollar plenamente la carta de derechos, las garantías constitucionales a la educación o a

la vivienda, el recaudo de ingresos fiscales, la prestación eficiente de los servicios públicos y los planes de inversión social.

- Cambios al ejecutivo. Se implantó la figura del vicepresidente, la supresión de algunas facultades que en Estado de Sitio le permitían al presidente de la República legislar a su libre albedrío y el voto de censura a la gestión de los ministros.

A las tres ramas del poder, se adicionaron dos órganos de control: La Contraloría y el Ministerio Público, compuesto este último por la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo; se creó la revocatoria del mandato, se profundizó sobre la prestación de los servicios públicos y se crearon mecanismos para la protección del medio ambiente. Muchas de las viejas aspiraciones de la sociedad Colombiana, cuales eran: el respeto a la autonomía regional y local; la soberanía popular, el reconocimiento de los derechos humanos, la obligación del Estado y de los particulares para proteger el medio ambiente, la responsabilidad de los servidores públicos y el reconocimiento de lo pluriétnico y pluricultural de nuestro país, quedaron plasmados en el nuevo orden constitucional como ejes orientadores de la acción de las instituciones y de los asociados, tendientes a reforzar y reafirmar la democracia, tan débil en los últimos tiempos de vida nacional.

Un aspecto de especial interés consagrado en la nueva constitución, fue el de descentralización con autonomía de las entidades territoriales; principio mediante el

cual se reconoce la diversidad regional del país y se faculta a las entidades territoriales para liderar su propio desarrollo bajo el ejercicio de su propia autonomía.

El artículo 311 consagra al municipio como la entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado y a quien le corresponde la prestación de los servicios básicos y el desarrollo integral de su comunidad, es decir: prestar los servicios públicos, construir obras, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y mejorar la calidad de vida de sus habitantes de acuerdo a los ordenamientos legales.

El artículo 288 de la C.N. establece que las competencias que se atribuyen a los distintos niveles territoriales, se ejercerán conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; que nos permite comprender que el municipio como entidad fundamental recibirá el apoyo en las actividades que desarrolle, entre las cuales podemos enunciar las siguientes:

- Será instancia de autonomía y primer espacio de concentración; por lo cual su administración debe ser óptima.
- Es la célula básica de la participación comunitaria en todos los campos, en especial en la gestión del desarrollo social.

- Es el principal escenario del proceso de construcción de la democracia local y de respeto a los derechos humanos.
- Se convierte en verdadera escuela de liderazgo al ser espacio de gestión de desarrollo local, como de participación ciudadana y social.
- Es la cuna de una nueva clase dirigente que se origina en la democracia municipal y en el compromiso serio y responsable con el pueblo, surgido del ejercicio del poder local y sus organizaciones.

Acorde con el artículo 1° de la Constitución Nacional, descentralización y autonomía; las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidos conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, para lo cual el Gobierno presentó el proyecto de ley 41 de 1.992, en los cuales se definen estos principios; los cuales se encuentran desarrollados en la ley 136 de 1.994 artículo 4 así:

Coordinación: En virtud de este principio las autoridades municipales al momento de desarrollar y ejercitar sus propias competencias deberán conciliar su actuación con el principio armónico que debe existir entre los diferentes niveles de autoridad en ejercicio de sus atribuciones.

Concurrencia: Cuando sobre una materia se asigne a los municipios, competencias que deban desarrollarse en unión o relación directa con otras autoridades o entidades territoriales, deberán ejercerlas de tal manera que su actuación no se prolongue más allá del límite fijado en la norma correspondiente, buscando siempre el respeto de las atribuciones de las otras autoridades o entidades.

Subsidiaridad: Cuando se disponga que los municipios puedan ejercer competencias atribuidas a otros niveles territoriales o entidades, en subsidio de éstos, sus autoridades solo entrarán a ejercerlas una vez que se cumplan plenamente las condiciones establecidas para ellos en la norma correspondiente y dentro de los límites y plazos fijados al respecto.

Como fin máximo de la organización municipal se encuentra el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes, en un ambiente ecológicamente sano y que permita a sus pobladores una vida feliz.

Por otra parte, se encuentra la participación ciudadana en la definición del destino colectivo, en el cual no solo participa desde el punto de vista electoral, sino también en los campos del control, vigilancia y concertación tal como se regula en los artículos 40, 170 y 342 de la Constitución.

También se encuentra la participación comunitaria en los beneficios del desarrollo, como se encuentran regulado en el artículo 366 del gasto público social o del artículo

357 de la distribución de los recursos económicos a las entidades territoriales en proporción a las necesidades básicas insatisfechas de la población y la obligación del Estado para asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos a todos los habitantes.

Dentro de este nuevo marco de referencia es dable pensar que al personero le corresponden significativas responsabilidades, que lo colocan como el verdadero punto de encuentro entre la administración municipal y el pueblo, aumentándose sus funciones dentro de los cuales podemos hacer un catálogo de ellas, a fin de comprender la importancia que las personerías tienen en el ámbito de la democracia local.

- Los personeros municipales deben velar porque los recursos transferidos a los municipios se hagan de acuerdo a lo dispuesto por la ley y que su destinación se realice para la solución de problemas de la comunidad local.
- Como vocero y defensor del pueblo, el personero ejerce su papel de fiscalizador para el control fiscal, en el proceso de elaboración del presupuesto municipal evitando el desvío de los recursos y controlando el gasto público en el municipio.
- Como defensor del pueblo o veedor ciudadano velará porque se cumplan las disposiciones sobre distribución de recursos provenientes de la participación del

impuesto a las ventas y en el caso de incumplimiento, de oficio o a solicitud de parte, instaurará las respectivas acciones.

- Debe impulsar la construcción de plantas de tratamiento de aguas de consumo humano y de aguas servidas, promover campañas de medicina preventiva y de salud, lo mismo debe velar por el adecuado funcionamiento del matadero público, plazas de mercado y de ferias, impulso de campañas del embellecimiento del municipio y de aseo urbano, en coordinación con las entidades municipales directamente responsables para este fin el personero debe escuchar las quejas y reclamos y realizar acciones que busquen pronta solución; ley 3 de 1.990, le da atribuciones de vigilar la eficacia y continuidad de los servicios públicos, su equitativa distribución social y la racionalización económica de sus tarifas.

- El personero debe estar pendiente de la implementación de las medidas descentralizadas del sector salud del municipio a fin de que se de cumplimiento a las normas y se las aplique de acuerdo a la realidad específica. Debe velar por la salud de los pobladores en su más amplia acepción, no sólo como ausencia de enfermedades, sino también como el completo bienestar psíquico, físico y social del individuo.

- Debe adelantar visitas a los hospitales y centros de salud para indagar sobre la prestación del servicio, y comunicar su concepto a la administración y al concejo,

acompañando sus quejas de propuestas de solución, para lo cual se apoyará en el comité de participación comunitaria en salud que se haya institucionalizado para tal fin.

- El personero debe adelantar averiguaciones sobre la manera en que el municipio cumple con el decreto – ley 81 de 1.987, en lo que hace referencia a los aportes que el municipio debe hacer al I.C.B.F. en beneficio de las personas de la tercera edad para la ejecución de programas de construcción de edificios y espacios dedicados al bienestar de los ancianos y de los menesterosos, lo mismo que para adelantar las acciones y programas de protección a la niñez en los barrios y asentamientos urbanos subnormales.
- Le corresponde al personero controlar y vigilar que el presupuesto municipal de inversión en especial de los recursos que provienen de las transferencias del I.V.A, también se inviertan en el sector rural. Para ello debe participar en las deliberaciones del concejo, cuando se tramita y define el presupuesto.
- Debe promover el personero, la conformación de los comités DRI de carácter veredal o municipal, los que deben contar con amplia participación popular en procura del desarrollo económico y social integral de las áreas de economía campesina de las zonas de minifundio y colonización.

- En cuanto al desarrollo urbano, el personero debe vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción de todo tipo de vivienda y adelantar las acciones convenientes en contra de los infractores de las normas fijada. Es conveniente que en este campo el personero esté atento a frenar las acciones de urbanizadores piratas que solo buscan su interés personal en contra de la necesidad de familias de escasos recursos económicos que desean tener vivienda propia.
- El artículo 9 de la ley 29 de 1.989 establece que los personeros como agentes del Ministerio Público, de oficio o a petición del alcalde, velarán por el cumplimiento del régimen disciplinario del personal docente y administrativo, solicitando la aplicación de las sanciones correspondientes ante las juntas seccionales de Escalafón y el Ministerio de Educación Nacional.

Las juntas seccionales de Escalafón podrán solicitar la presencia del personero municipal, con voz pero sin voto en los casos que se traten dentro de su jurisdicción.

- El personero debe adelantar visitas a las escuelas y colegios del Estado, para observar el estado de las plantas físicas y verificar la calidad de la educación impartida, para realizar las acciones pertinentes en caso de encontrar anomalías. También es obligación, promover una cogestión para el cuidado y mantenimiento de las instituciones, entre los distintos estamentos de la comunidad educativa.

- Debe el personero promover programas para el uso adecuado del tiempo libre de los habitantes de la comunidad municipal, en especial de los jóvenes promoviendo acciones ante las autoridades locales, para la dotación de espacios públicos técnicamente adecuados para el ejercicio de actividades lúdicas, y deportivas y de uso del tiempo libre, con el cual seguramente, comenzará el desarrollo de un alto rendimiento deportivo en el país.

- De acuerdo al decreto 80 de 1.987 que trasladó a los municipios funciones que eran competencia del INTRA, corresponde al personero vigilar y controlar funciones que tienen que ver con el otorgamiento, negación, modificación, revocación y cancelación de licencias de funcionamiento, asignación de rutas, tarjetas de operación y horarios a las empresas de transporte terrestre, urbanas y suburbanas, de pasajeros y mixtas, lo mismo que la fijación de las tarifas respectivas; la racionalización en el uso de las vías municipales y aplicación de sanciones a los infractores del Estatuto Nacional del Transporte; el control de taxis que pueden ingresar anualmente al servicio público del municipio y fijar la capacidad transportadora de las empresas de transporte urbano. Además, debe el personero, procurar que la comunidad se vincule al diagnóstico de la situación municipal para definir prioridades en el programa de obras y acciones que se deban adelantar.

- Debe vigilar el personero, los procesos de contratación administrativa, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia, dentro del orden nacional, departamental y municipal, atendiendo las proposiciones de los respectivos códigos.

3.1.3 El Personero en la ley 136 de 1.994. En desarrollo de las normas constitucionales, se hizo necesario por parte del Estado, poner a tono con la nueva carta política, la modernización, organización y funcionamiento de los municipios, para lo cual se expide la ley 136 de 1.994, que moderniza el régimen y funcionamiento de un nuevo municipio de acuerdo a los nuevos principios consagrados en la Constitución, para concretar la finalidad de lograr el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en el respectivo territorio local.

De esta manera de replantear las cosas, se puede afirmar que la institución del personero comienza a vivir una nueva época para el mejoramiento de nuestra democracia y como soporte principal del respeto a la dignidad del hombre de nuestros municipios Colombianos.

El artículo 68 de la citada ley que fue reformada por el artículo 8 de la ley 177 de 1.994 define a los personeros municipales o distritales como las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio al cual se le ha dotado de autonomía presupuestal y administrativa.

Ejercer las funciones de Ministerio Público emanadas de la constitución y la ley, así, como las que le delegue la Procuraduría General de la Nación.

En este mismo artículo se autoriza para que la personería cuente con una planta de personal, conformada al menos por el personero y el secretario, cabe destacar que en poblaciones mayores, esta planta por necesidades del servicio, se amplía permitiéndose aún la creación de personerías delegadas.

En el artículo 169 se reafirman las funciones de Ministerio Público que le competen al personero, dentro de las cuales le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de quienes desempeñan funciones públicas.

El artículo 170, regula la elección del personero, que se hará a partir de 1.995 por el concejo Municipal o distrital, en los primeros diez días del mes de enero del respectivo año, y se nota un cambio fundamental que la sociedad había venido pidiendo que es el aumento de su período a tres años, que se inició el primero de marzo y concluye el último día de febrero.

En consecuencia, los personeros que resultaron elegidos durante la vigencia de la ley 136 de 1.994 terminaron su período el 28 de febrero de 1.995, iniciándose la nueva época de ésta figura, el primero de marzo del mismo año, tal como está regulado en el parágrafo del precitado artículo.

Sobre el origen del nombramiento del personero, podemos deducir que al ser elegido por el concejo municipal o distrital, el cual es elegido por el pueblo mediante el voto

directo de los ciudadanos que habitan la localidad, podemos decir, que la lección del personero recae indirectamente en el pueblo; aspecto que reviste una inusual importancia, por cuanto los consejos deben realizar un pormenorizado estudio en la toma de decisión acerca de la elección del personero, de tal manera que el funcionario que se designe, no solamente reúna los requisitos formales señalados por la ley, sino que garantice el desempeño de sus funciones dentro del más alto ideal de ética, moralidad y responsabilidad, en beneficio de los más nobles intereses de la comunidad.

Sin embargo en la práctica, la elección del personero se ha comenzado a desvirtuar en su finalidad loable, por cuanto las prácticas clientelistas y la corrupción reinante se ha extendido a este proceso, y los consejales de algunos municipios, y algunos alcaldes, han hecho prevalecer ciertas prebendas y hasta el pago de dinero para favorecer a algunos aspirantes al cargo, cuestión que deforma la aspiración popular de tener un mediador y defensor directo de los intereses del pueblo, porque con esta acción el personero elegido no tiene ni autoridad moral ni ética para investigar y poner en conocimiento de la autoridad competente los actos ilícitos de quienes lo eligieron a cambio de algún tipo de dádiva o favor.

Es este el problema que investigamos y que tratamos de corroborar en este trabajo mediante entrevistas y diálogos con personas que conocen el tema, con el objeto de proponer soluciones que recuperen la confianza en un personaje de hondas raigambres en la tradición popular y que no debe desaparecer tal como lo esta proponiendo el

actual presidente de la República, por meras cuestiones de tipo económico, pues si bien es cierto, nuestra constitución a dotado al pueblo de instrumentos para defensa de los derechos , también es una necesidad, contar con un funcionario que sirva de puente entre la administración y el pueblo y sin lugar a dudas es el personero de cada Municipio, quien encarna este deseo de los desprotegidos , de tener un amigo en quien confiar y a quien se acude en defensa de los derechos de todo tipo , cuando estos se vulneran.

El artículo 171 hace referencia a la manera como el personero debe tomar posesión del cargo ante el Concejo municipal o en su defecto ante el juez civil o promiscuo municipal, primero o único del lugar.

El artículo 172 prescribe que en caso de falta absoluta del personero, el concejo procederá en forma inmediata, a realizar una nueva elección en forma inmediata para el resto de período. El inciso final de este artículo que prohibía la reelección del personero, fue declarado inexecutable mediante sentencia C- 267 del 22 de junio de 1995, porque consideró que esa prohibición era contraria a la constitución , la cual en algunos casos, señala de manera expresa los cargos públicos que excluyen toda posibilidad de reelección, más no la del personero Municipal.

La expresión: “En ningún caso habrá reelección de personeros” fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, por contener una prohibición absoluta.

Este artículo también regula lo atinente a las ausencias temporales del personero, autorizando al funcionario de la misma dependencia que le siga en jerarquía a reemplazarlo, siempre que reúna los mismos requisitos que se necesitan para ser personero; también se autoriza al concejo para designar a la persona que lo reemplace en caso de no existir persona idónea en las dependencias de la personería y en ausencia del concejo, se autoriza al alcalde para realizar tal nombramiento.

Las renunciaciones, concesión de licencias, vacaciones y permisos al personero, le corresponde a la mesa directiva del concejo.

En cuanto a las calidades para desempeñar el cargo de personero, el artículo 173 regula que para los municipios y distritos de las categorías especial, primera y segunda categoría se requiere ser Colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y abogado titulado.

En los demás municipios no se requiere que la persona elegida sea abogado titulado pero si que haya terminado estudios de derecho; la razón es obvia, por cuanto el personero requiere de una cultura jurídica que le permita el pleno desenvolvimiento dentro de la trama social y jurídica del municipio, máxime que tiene que afrontar funciones de Ministerio Público, Defensor del pueblo y Veedor ciudadano. En cuanto a las inhabilidades para el ejercicio del cargo de personero encontramos una lista taxativa en el artículo 174.

Estas inhabilidades que se establecen en la Constitución o la ley son impedimentos morales, legales o de conveniencia que tienen las personas naturales para desempeñar determinados cargos o funciones temporales o definitivos y responden a razones de conveniencia pública o de moral administrativa que se refieren a condenas, pena privativa de la libertad, relaciones de parentesco, sanciones disciplinarias y relaciones contractuales con entidades públicas.

Mediante las inhabilidades, el legislador limita la capacidad de ser elegido, atendiendo a que el desempeño de ciertos cargos, o la gestión o la celebración de contratos con la administración municipal puede ser utilizada para influir en la voluntad del elector que debe ser en esencia libre. Las inhabilidades se han “

Prescrito así a fin de mejorar el servicio público, vinculando personal de altas calidades morales y personales”³

Manifiesta la norma mencionada que no podrá ser elegido personero quien:

a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal:

³ AYALA CALDAS, Jorge Enrique. Elementos de Derecho Municipal. Ediciones Doctrina y Ley. Santafé de Bogotá, D.C. 1995

1. Celebrar contrato alguno con entidades públicas o personas privadas que manejen o administren recursos públicos, en interés personal, por sí o por intermedia persona o en representación de otra.
2. Tomar parte en las controversias políticas.
3. Intervenir en la celebración de contratos fuera de sus funciones públicas, con la administración.
4. Intervenir en procesos en los cuales tenga interés el municipio, distrito o sus entidades descentralizadas, en nombre propio o ajeno.
5. Ser apoderado o gestor ante entidades que administren tributos.
6. Inscribirse como candidato a cualquier cargo de elección popular durante el período para el cual fue elegido, y durante el año siguiente al mismo, así renuncie a su empleo. No se contempla el caso de la reelección del personero que si es viable según los criterios de la Corte constitucional.
7. No podrá celebrar contrato alguno con el municipio del fue personero, durante el año siguiente a su separación definitiva del cargo, ni con personas privadas o públicas que administren recursos del municipio.

- b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio.
- c) Haya sido condenado, en cualquier época a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos.
- d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo.
- e) Se halle en interdicción judicial.
- f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental.
- g) Durante el año anterior haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona, contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

El artículo 175 trata sobre las incompatibilidades para ejercer el cargo de personero, éstas son establecidas por la constitución y la ley y son los impedimentos o prohibiciones morales, legales o de conveniencia que tienen las personas naturales cuando están desempeñando algún cargo público y aún después de haber terminado en su ejercicio.

Se hacen extensivas las incompatibilidades y prohibiciones previstas para el alcalde en lo que corresponde a su investidura, es decir: Celebrar en su interés particular contrato alguno con entidades públicas o con persona privadas que administren recursos públicos; tomar parte en las contiendas políticas, intervenir en asuntos o procesos fuera del ejercicio del cargo en los cuales tenga interés el municipio o distrito o sus entidades descentralizadas; ejercer como gestor o apoderado ante entidades administrativas o jurisdiccionales que administren tributos; Inscribirse como candidato a cualquier cargo de elección popular durante el período para el cual fue elegido y durante el año siguiente y celebrar en interés particular o en representación de otra persona contrato con el municipio del cual fue alcalde, ni ocupar cargos públicos en la misma entidad territorial.

Además el personero no podrá:

- Ejercer otro cargo público o privado diferente.

- Ejercer su profesión, excepto la cátedra universitaria-

El artículo 176 regula lo atinente a las faltas absolutas o temporales que puede tener el cargo de personero, para lo cual nos remite a lo previsto para el alcalde en lo que corresponde a la naturaleza de su investidura.

Se consideran faltas temporales cuando el personero no se encuentra ejerciendo el cargo por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: vacaciones; comisiones; licencias; permisos o suspensiones.

En estos casos el cargo será ejercido por el funcionario de la personería que le siga en jerarquía y que reúna las mismas calidades del personero: En caso contrario lo designará el concejo y si no está reunido lo designará el alcalde.

Las faltas absolutas se presentarán por muerte del titular, por renuncia aceptada o por declaratoria de insubsistencia.

La remoción del cargo sólo podrá hacerla el concejo respectivo, cuando se haya producido una decisión judicial.

También se presenta por incapacidad física permanente certificada por el médico legista u oficial del lugar o por la entidad de previsión o servicio de seguridad social del municipio o distrito.

En este caso, la mesa directiva del concejo declara la vacancia por falta absoluta y procede en forma inmediata a realizar una nueva elección para el período restante. También se presenta este caso por nulidad de la elección, dictada por la jurisdicción contencioso administrativa.

Igualmente por la interdicción judicial proferida por un juez competente, puede ser por un juez penal al habersele restringido sus derechos políticos o civil por disipación, demencia o sordomudez.

Por destitución y por enfermedad cuya incapacidad supera los ciento ochenta días.

El artículo 177 se refiere a los salarios y prestaciones de los personeros que se pagarán con cargo al presupuesto municipal. En esta norma había una desigualdad que fue subsanada mediante sentencia C- 223 de 1995 en la que se declararon inexecutable las expresiones: “En los municipio y distritos de las categorías especiales, primera y segunda y en los demás municipios será igual al setenta por ciento del salario mensual aprobado por el concejo para el alcalde. “

4. FUNCIONES DEL PERSONERO.

En el ordenamiento jurídico Colombiano, son numerosas las normas que regulan las funciones del personero, remontándose muchas de ellas al siglo pasado y que a pesar del transcurso del tiempo, continúan vigentes, por cuanto en las regulaciones posteriores, se nota no el afán de derogarlas, sino de complementarlas y actualizarlas; debido a la importancia que el personero ha ido adquiriendo, como garantía de la eficiencia municipal y como intermediario entre la sociedad civil y el Estado.

En la ley 136 de 1994 se ha tratado de realizar una síntesis de las funciones que ejerce el personero, sin embargo de este estudio realizado, se puede determinar otras funciones que no han sido derogadas y que a nuestro parecer continúan vigentes.

Artículo 178- Funciones. El personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público, además de las que determinen la Constitución, la ley, los acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar,

en especial las del artículo 87 de la C.N., es decir las acciones para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo.

2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas municipales, investigarlos, ejercer la función disciplinaria siguiendo los procedimientos establecidos por la Procuraduría General de la Nación e informar de estas actuaciones a los Procuradores Provinciales. Los procuradores departamentales son competentes para conocer las apelaciones contra las decisiones de los personeros en ejercicio de la función disciplinaria.
5. Intervenir por delegación del Procurador General de la Nación, ante las autoridades, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.

7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición (artículo 75 C.C. A.)
9. Rendir anualmente informe al concejo sobre su gestión.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la constitución y la ley.
11. Presentar proyectos de acuerdo sobre materias de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público.
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios de un hecho punible que afecte intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

- 15 Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
- 16 Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el municipio.
- 17 Interponer acciones de tutela, por delegación del Defensor del Pueblo, en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
- 18 Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones populares, judiciales, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes.
- 19 Velar porque se dé adecuado cumplimiento a las normas sobre participación ciudadana a fin de constituir mecanismos de representación democrática para la vigilancia y control de la gestión municipal.
- 20 Apoyar y colaborar con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y trámite de quejas.

21 Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación, al municipio o distrito, y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales, e instauración de las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

22 Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

23 Todas las que le delegue el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo.

El párrafo de este numeral autoriza a la procuraduría General de la Nación, realizar erogaciones para modificar la planta de personal, a fin de cumplir con la función de segunda instancia y ponga a funcionar una procuraduría delegada para la vigilancia y coordinación de todas las personerías del país, también le asigna funciones entre las que podemos destacar:

A) Coordinar las funciones que todas las personerías deben cumplir bajo la dirección del Ministerio Público.

B) Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios en contra de los personeros.

- C) Ejercer control sobre las funciones de los personeros.

- D) Elaborar cada dos años el censo de personerías a fin de actualizar una base de datos para evaluar la gestión, y diseñar políticas de apoyo a las personerías.

- E) Apoyar las personerías en sus funciones de Ministerio Público.

- F) Promover la protección y promoción de los derechos humanos a cargo de las personerías.

- G) Con la procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios coordinar las funciones del personero como Ministerio Público ante la Jurisdicción agraria.

El tercer párrafo de este artículo, limita el poder disciplinario del personero, el cual no se ejercerá respecto del alcalde, los concejales y el contralor municipal. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, que la Puede delegar discrecionalmente en los personeros.

El artículo 180 prescribe que los personeros podrán crear personerías delegadas para diferentes asuntos previo concepto favorable de la Procuraduría delegada para personeros.

5. ANALISIS DE LA INFORMACION Y TABULACION DE DATOS

Con el objeto de indagar de manera directa, sobre el tema materia de este trabajo, se realizó una encuesta a funcionarios, docentes y miembros de la comunidad del municipio de Tangua; también se realizaron entrevistas con personeros de diferentes municipios, los cuales por su experiencia, son los llamados a conocer la problemática planteada a partir de algunos vicios que se suscitan en la etapa de elección de personeros y que son el motivo de presentación de este estudio, máxime, cuando el mismo presidente, cuestiona inflexiblemente los resultados de la labor del personero y pretende terminar con esta figura de hondas raíces en nuestras comunidades locales.

Se presenta a continuación, las respuestas a una serie de interrogantes planteados a los diferentes estamentos de la comunidad y el análisis que se realiza para entender los sucesos presentes y poder esbozar una propuesta, que antes que terminar, pretende recuperar la figura del personero, figura que está presente en múltiples espacios de la vida cotidiana de los habitantes de municipios perdidos en nuestra geografía nacional y olvidados por el gobierno central, que acuden a él en busca de orientación y ayuda, como el único funcionario con capacidad de escuchar la problemática del pueblo y con poderes que le permiten accionar mecanismos de defensa para estos grupos de gente marginada y olvidada.

Para objeto de este estudio, se dividen los entrevistados en tres grupo: habitantes del casco urbano, profesores del municipio, y empleados de las diferentes dependencias administrativas, a fin de verificar los conceptos en estos tres elementos.

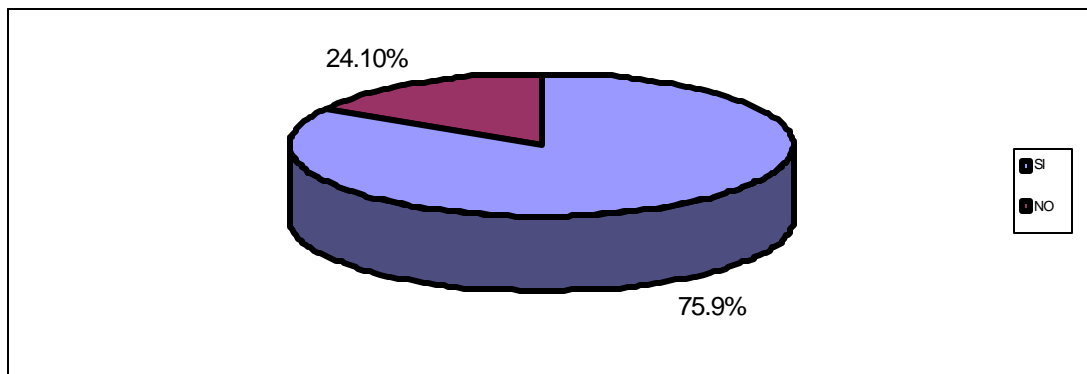
5.1 ANALISIS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS HABITANTES DEL CASCO URBANO - MUNICIPIO DE TANGUA

Cuadro no 1. Eleccion del personero

PREGUNTA	N.C.	%	SI	%	NO	%	Total
Conoce Ud. La forma de elección del personero municipal?	0	0	47	75,9	15	24,1	100

A pesar de manifestar que si conocen los encuestados, la forma de elección del personero, en la respuesta que sirve de sustento a ésta afirmación, se demuestra que en realidad muy pocos conocen la forma y procedimiento para tal elección, la mayoría sabe que lo hace el concejo, pero desconoce el mecanismo; muchos de los encuestados manifiestan que lo hacen de acuerdo a los intereses de un grupo (concejo y alcalde) y piensan que lo debería hacer una comisión de habitantes del pueblo, después de haber estudiado la hoja de vida de varios candidatos.

Figura no 1. Eleccion del Personero



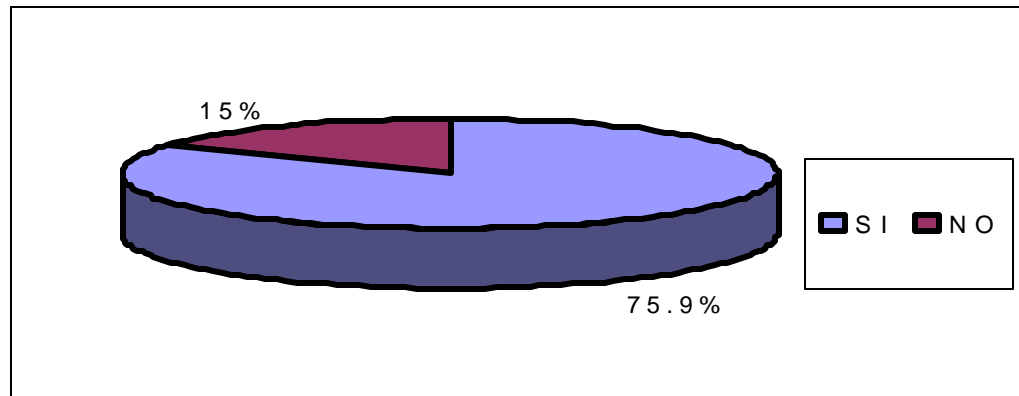
Cuadro No. 2. Funciones del Personero

PREGUNTA	N.C.	%	SI	%	NO	%	Total
¿Conoce Ud. Las funciones del personero del municipio?	0	0	47	75,9	15	24.1	100

Al indagar sobre el conocimiento que las personas tienen, sobre la labor que desarrolla el personero, nos damos cuenta, que la gran mayoría, sabe de la importancia de este personaje dentro de la vida municipal. Saben que es el defensor del pueblo, que vigila el uso correcto del erario público, sobre la defensa del medio ambiente, de la niñez desamparada y de los pobres. Manifiestan que orienta a la comunidad para el cumplimiento de los deberes y la exigencia de los derechos. En resumidas palabras, se nota la cantidad de funciones que realiza y se lo llega a considerar por los encuestados, como la segunda autoridad después del alcalde.

Entre los que manifiestan no conocer sus funciones, se nota desprecio hacia este funcionario, por considerarlo aliado de los intereses politiqueros del alcalde o de los miembros del concejo que lo eligió.

Figura No.2 Funciones del Personero



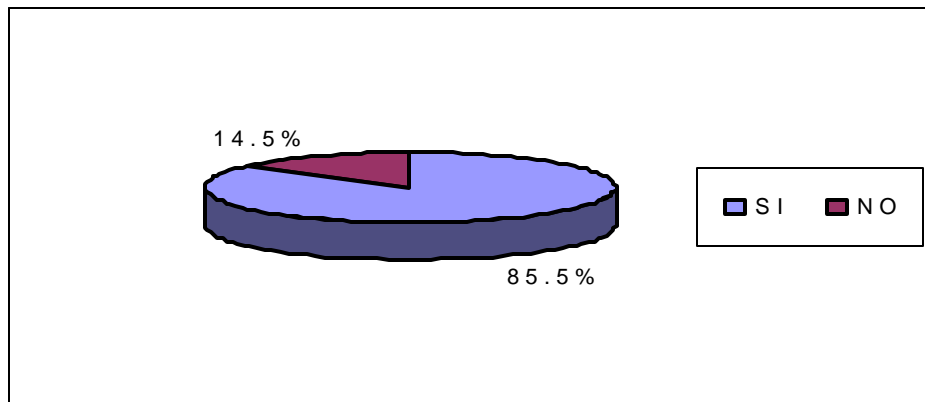
Cuadro No 3. Importancia del Personero

PREGUNTA	N.C.	%	SI	%	NO	%	Total
¿Creé Ud. Que el personero es importante para el desarrollo de su municipio?	0	0	53	85,5	9	14,5	100

La gran mayoría de encuestados miran en el personero, ese personaje, que tiene como finalidad velar por los intereses de la comunidad, creen que es el único capaz de velar por el buen manejo de los recursos, por el buen funcionamiento de la administración, por la defensa de los derechos humanos, por la transparencia en la contratación y sobre todo, por asesorar a los miembros de la comunidad sobre sus derechos.

Los encuestados que manifiestan que no contribuye al desarrollo del municipio, sustentan la respuesta en el hecho de que por ser elegido por el concejo, solo beneficia a sus electores; que es más amigo del alcalde que del pueblo y hasta manifiestan que es un funcionario cuestionado, el cual no manifiesta al pueblo sus funciones y obligaciones dentro del engranaje municipal.

Figura No. 3 Importancia del Personero



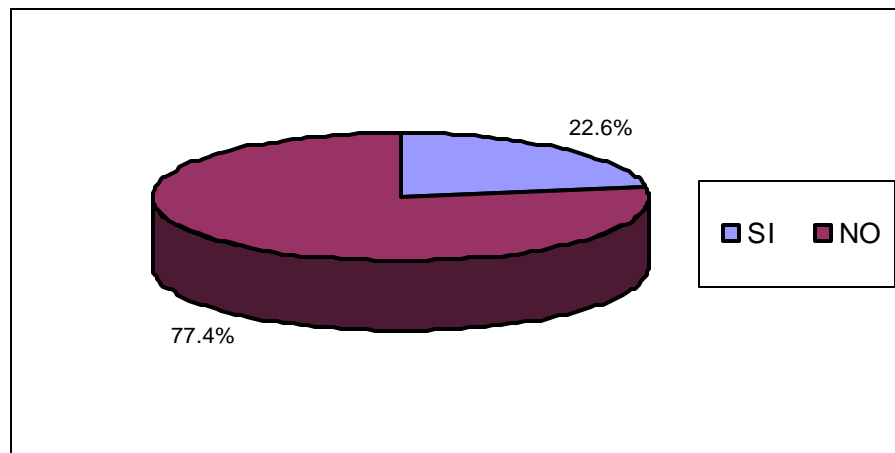
Cuadro No 4. Transparencia en la elección del Personero

PREGUNTA	N.C.	%	SI	%	NO	%	Total
¿Conoce Ud. Alguna práctica negativa en la elección del personero de su municipio?	0	0	14	22,6	48	77,4	100

El 77,4% de los encuestados manifiestan no conocer ninguna práctica negativa en la elección del personero, ninguno, sustenta la razón de su respuesta; sin embargo se

entrevé que los encuestados no han tenido nunca interés en indagar sobre este proceso de elección o no les interesa. En cambio el 22,6% de los encuestados manifiestan tener conocimientos de prácticas negativas en este proceso y se mencionan entre otras: Favorecimiento del grupo político mayoritario a un candidato para su fácil manipulación; compra del voto por parte del candidato a un grupo de concejales; compromisos políticos del grupo más fuerte con algún candidato; convenios bajo cuerda para la elección.

Figura No 4. Transparencia en la eleccion del Personero



Cuadro No 5. Calificacion de la forma de eleccion

PREGUNTA	B	%	M	%	R	%	NC	%	Total
¿Cree Ud. Que la actual forma de elección del personero es:	11	17.8	18	29	25	40.3	8	12.9	100

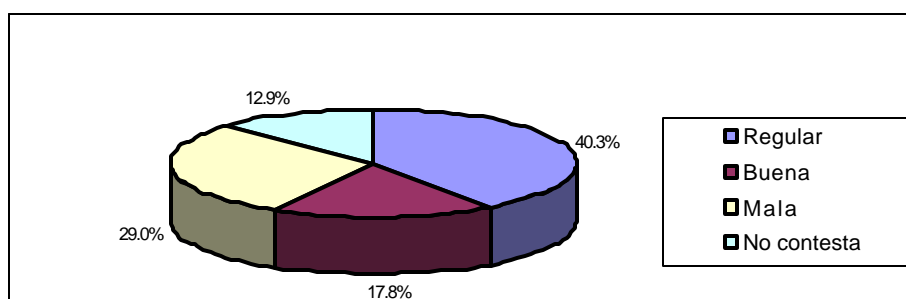
Según habitantes del Casco Urbanos encuestados manifiestan que la forma en que se elige al personero es regular (40,3%) en mayoría y lo consideran así, debido a que si bien es cierto se estudian las hojas de vida de los candidatos, el concejo amarra esta elección a compromisos políticos y aún a propios intereses económicos. Esta respuesta mayoritaria, refleja la preocupación del pueblo por tener un personero libre de ataduras y sin impedimentos morales que lo hagan ejercer tan importante misión libre de injerencias de todo tipo.

Los que contestan que es mala esta forma de elección (29%); hacen recaer en el personero los vicios que se le atribuye al concejo; los encuestados manifiestan que es corrupta esta elección porque lo hacen los concejales sin la participación del pueblo y solo para tener un funcionario que les cohoneste sus malas actuaciones. Manifiestan que el pueblo debería elegir de manera popular a tan importante funcionario.

Los que manifiestan que es buena la forma de elección, se sustentan en el hecho de que tal elección proviene del concejo que fue elegido por ellos y que como ellos nunca cuestionan al personero, se puede injerir que su labor es buena.

El 12,9% manifiestan que no conocen el mecanismo de elección y por lo tanto no saben si es buena o mala.

Figura No. 5. Calificacion de la forma de eleccion



Cuadro No. 6. Cambio de forma de eleccion

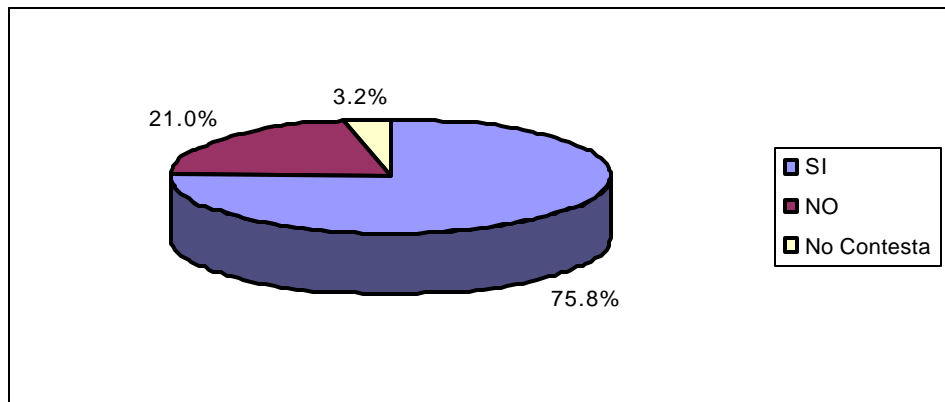
PREGUNTA	N.C.	%	SI	%	NO	%	Total
¿Creé Ud. que la forma de elegir al personero debe cambiar?	2	3,2	47	75,8	13	21	100

El 75,8% de los encuestados manifiestan enfáticamente que la forma de elección del personero debe cambiar, como fundamento, manifiestan que se debe dar participación directa a la comunidad a través del voto popular, con el fin de que el pueblo conozca la persona que va a realizar la defensa de la comunidad y no se realice esta elección subrepticamente, por un grupo de personas que tienen intereses oscuros y que pretende neutralizar la acción veedora de este funcionario.

El 21% manifiesta que no es necesario el cambio, algunos argumentan que está bien elegido porque el concejo en sesión analizan diferentes hojas de vida y la elección

recae en el tiene más méritos. Otros afirman que les da lo mismo por cuanto el personero solo vela por ocultar los malos manejos de los politiqueros y otros manifiestan que nunca se les informó sobre este mecanismo de elección por lo tanto no opinan o no contestan.

Figura No 6. Cambio de forma de eleccion



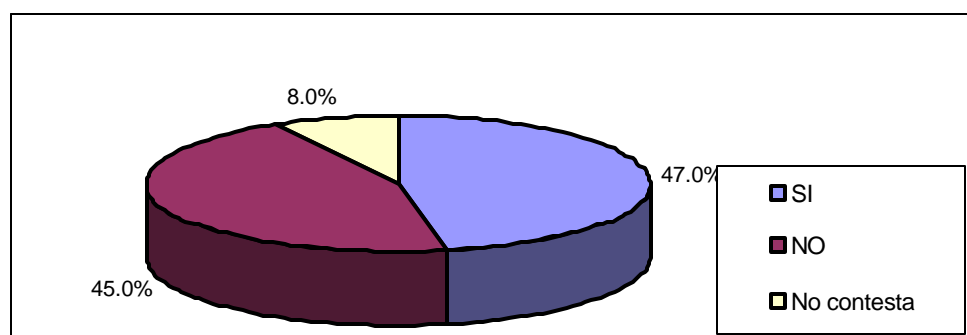
Cuadro No. 7. Imparcialidad del Personero

PREGUNTA	SI	%	NO	%	N.C	%	Total
¿Cree Ud. Que el personero siempre es imparcial en el desempeño de sus funciones?	29	47	28	45	5	8	100

Realizando un exhaustivo análisis, a las respuestas a esta pregunta nos encontramos que el 47% respondió que el personero es imparcial en el desarrollo de sus funciones, sin embargo, el sustento de ésta afirmación nos manifiesta que la respuesta se expresa en un sentido de “deber ser” es decir, los encuestados creen que por la naturaleza del cargo y de sus funciones, el personero debe ser imparcial, porque según lo establecido, es el veedor ciudadano, defensor de los derechos humanos, agente del ministerio público y sostén de los desvalidos. Creemos que los encuestados, no respondieron de acuerdo a experiencias concretas sobre la imparcialidad de las funciones del personero municipal.

El 45% demuestra su descontento en cuanto al desarrollo de las funciones del personero, piensan que por la forma establecida para la elección del personero, este se encuentra obligado a actuar de acuerdo a intereses particulares, bien sea de los concejales que lo eligieron o bien sea por parte de un grupo político al cual pertenecen los concejales. El 8% no contestan y se nota en ellos una actitud despectiva al considerar que el personero es un personaje que actúa por politiquería o compromiso y que no se interesa por la defensa de la comunidad.

Figura No. 7. Imparcialidad del Personero



Cuadro No 8. El Personero como garante de los derechos

PREGUNTA	N.C	%	SI	%	NO	%	Total
¿Considera Ud. Que la figura del personero garantiza los derechos de la comunidad frente a las autoridades?	5	8	48	77,5	9	14,5	100

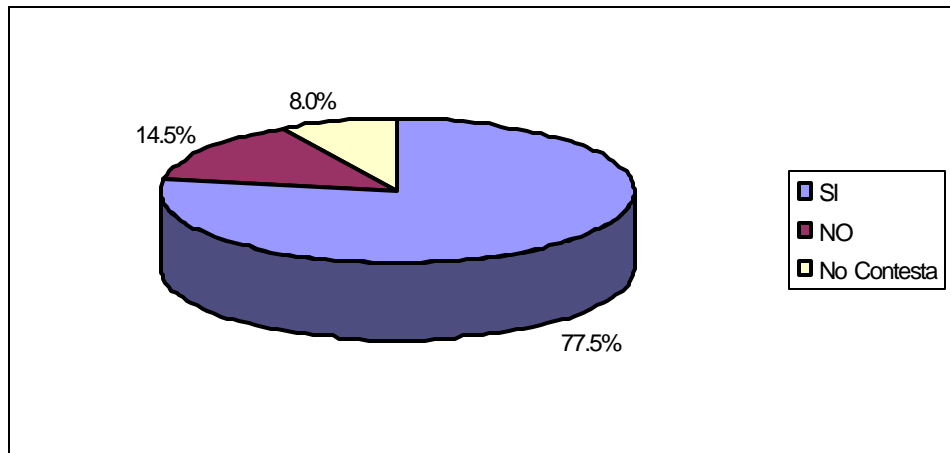
En este caso la mayoría de los habitantes del casco urbano, consideran que el personero es el garante de los derechos de la comunidad frente a las autoridades municipales; la respuesta está fundamentada en el “deber ser” es decir, consideran que ésta es la principal función para la cual se elige al personero y como tal debe ejercer sus funciones de veedor ciudadano y defensor de los derechos humanos. Sobre este tópico, manifiestan algunas experiencias directas que han tenido con algunos personeros y manifiestan que algunos habitantes desprotegidos han recurrido al personero en busca de asesoría y ayuda y la han conseguido.

El 14.5% manifiestan en sus respuestas, que a pesar de tener el personero tan alta misión, no la concreta en obras en beneficio de la comunidad, puesto que siempre

termina “amangualándose” con los concejales o el alcalde, quienes son los artífices de su elección.

Aquí podemos nuevamente reflexionar sobre el mecanismo de elección del personero, que siempre termina afectando su moralidad y ética para desarrollar a cabalidad su misión.

Figura No. 8. El Personero como garante de los derechos



Cuadro No. 9. Forma de eleccion del Personero

PREGUNTA	OPCIONES	Cantidad	%
¿Cómo creé Ud. Que se debe elegir al personero?	Voto popular	30	48.4
	Por la comunidad	23	37.1
	Por la proc. O contraloría	1	1.6
	Como está actualmente	5	8.1
	No contesta	3	4.8
Total		62	100

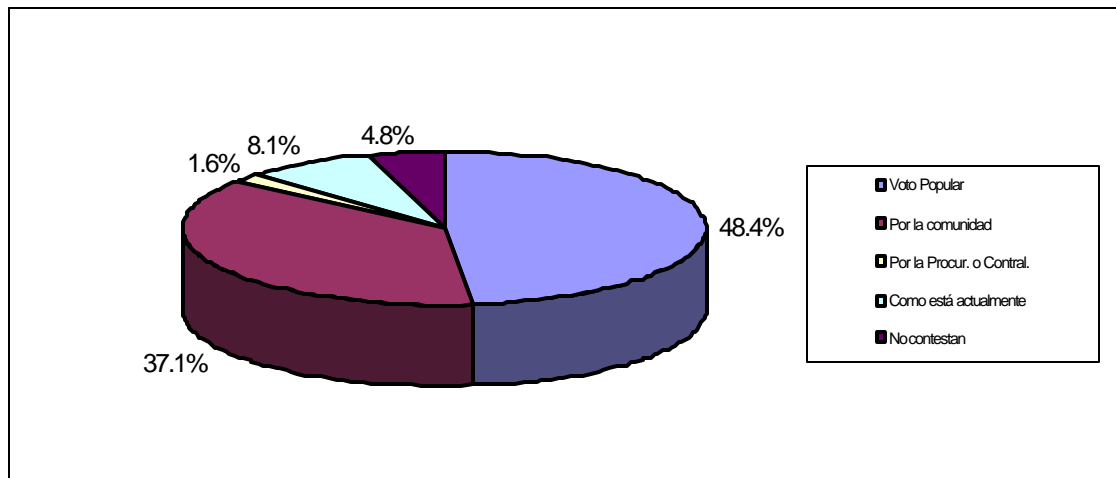
La mayoría de los encuestados 48.4% creen que la mejor forma de elección del personero sería mediante el voto popular, consideran que debe ser una persona conocida por sus actuaciones dentro del municipio y no un forastero que no conoce la realidad social. Disienten en el modo, dicen unos que se debe elegir después de una campaña y conjuntamente con otros dignatarios como concejales y alcalde; otros creen que debe presentar propuestas y luego se convocaría al pueblo para elegir a este funcionario exclusivamente.

El 37.7% manifiesta que debe ser elegido democráticamente por la comunidad, no se nota que tengan confianza por el voto popular, creen que el candidato a personero se debe entrevistar con líderes populares y con los habitantes del pueblo, quienes después de estudiar su hoja de vida y de servicios a causas populares, lo designarían en alguna asamblea comunal.

Un entrevistado (1.6%) considera que lo mejor sería que esta elección la realice una alta autoridad, después del estudio de las capacidades y de la hoja de vida de los candidatos y propone que sea la procuraduría o la contraloría.

El 8.1% creen que se debe continuar eligiendo al personero, tal como esta establecido en la ley 136, es decir por los concejales en los primeros diez días del mes de enero de cada período.

Figura No. 9. Forma de eleccion del Personero



5.2 ANALISIS DE LA ENCUESTA PRACTICADA A LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE TANGUA

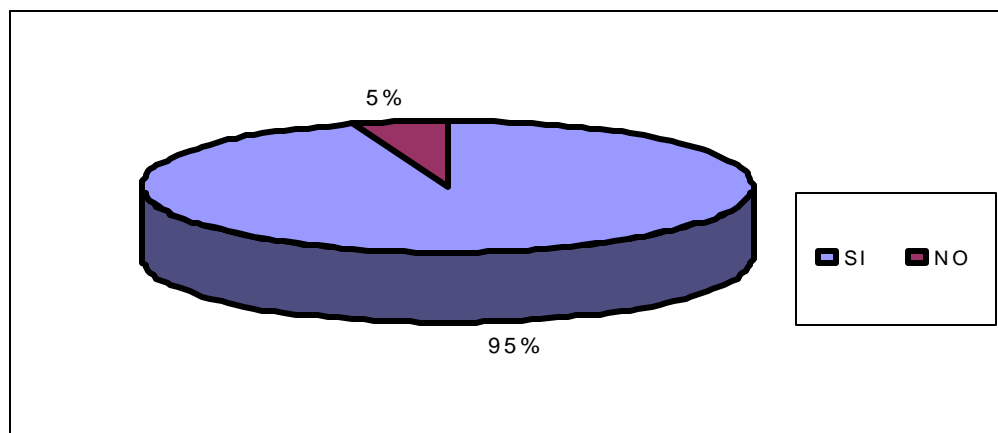
Cuadro No. 10. Eleccion del Personero

PREGUNTA	N.C.	%	SI	%	NO	%	Total
¿Conoce Ud. La forma de elección del personero municipal?	0	0	19	95	1	5	100

Sobre este ítem, el 95% de los encuestados manifiesta que conoce la forma en que se elige al personero; sin embargo, a pesar de ser funcionarios de los diferentes entes del

municipio, su conocimiento es ambiguo, pues, se limitan a manifestar que lo elige el concejo por mayoría de votos, pero ninguno hace referencia a un proceso previo de presentación de hojas de vida, selección, entrevista, etc. es notoria la falta de interés y de conocimientos sobre el tema, en especial cuando se trata de funcionarios o empleados de las diferentes dependencias municipales.

Figura No. 10 Eleccion del Personero



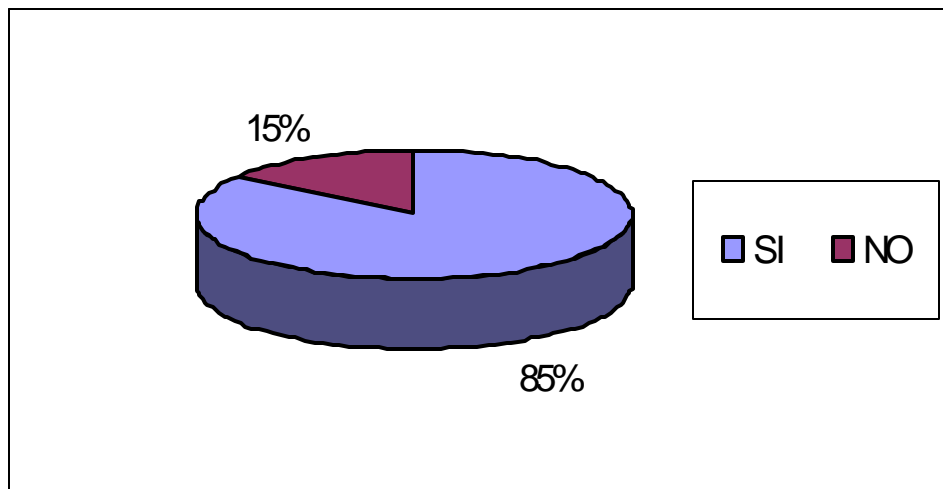
Cuadro No 11. Funciones del Personero

PREGUNTA	N.C.	%	SI	%	NO	%	Total
¿Conoce Ud. Las funciones del personero del municipio?	0	0	17	85	3	15	100

En las respuestas positivas del 85%. Se observa un pleno conocimiento de las funciones del personero como veedor ciudadano, defensor del pueblo y agente del

ministerio público, sumadas a otras que los mismos funcionarios han podido observar de primera mano, como la de asesorar al que llega a realizar algún trámite frente a la administración, intervenir para el cumplimiento de los contratos administrativos, defender a la niñez y otras que se mencionan. Los empleados dejan ver la importancia de este funcionario como puente o intermediario entre la administración municipal y el pueblo.

Figura No.11 Funciones del Personero



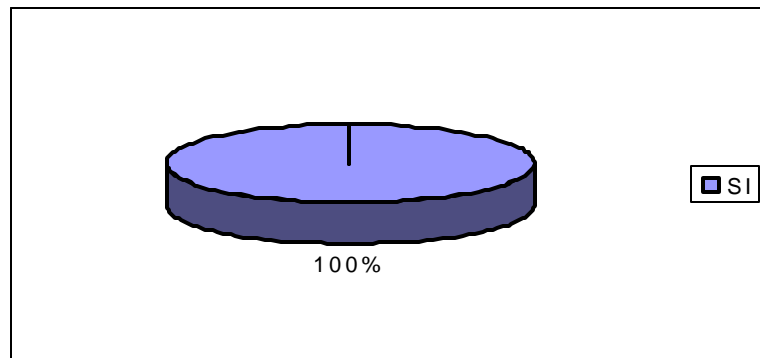
Cuadro No. 12. Importancia del Personero

PREGUNTA	N. C	%	SI	%	NO	%	Total
¿Cree Ud. Que el personero es importante para el desarrollo de su municipio?	0	0	20	100	0	0	100

La respuesta mayoritaria fue contundente, el personero es considerado por la comunidad, como segunda autoridad después del alcalde; su gestión encaminada al

control de los dineros del erario público, al correcto desempeño de las funciones por parte de los trabajadores del Estado; la protección de los derechos humanos, la colaboración para con los más necesitados, hacen, el municipio se desarrolle en beneficio de los asociados. Esta respuesta, pone de manifiesto la importancia del personero dentro de la vida municipal.

Figura no. 12. Importancia del Personero



Cuadro No. 13. Transparencia en la eleccion del Personero

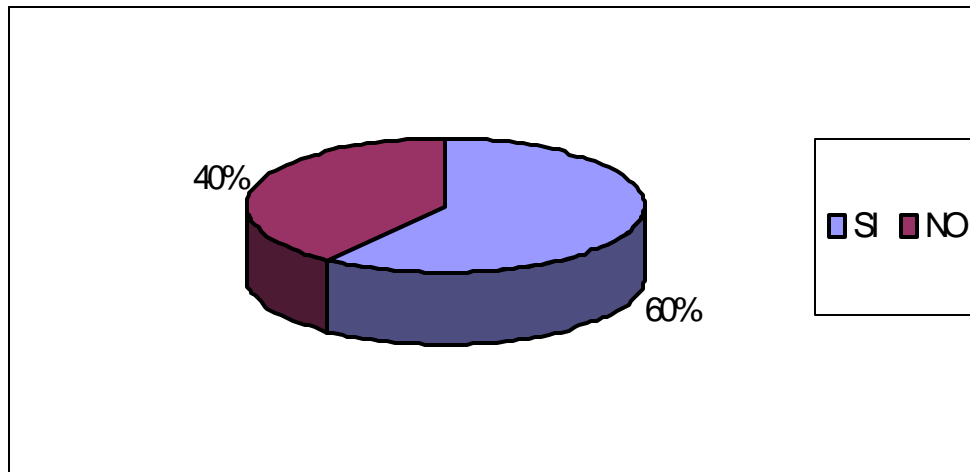
PREGUNTA	N C.	%	SI	%	NO	%	Total
¿Conoce Ud. Alguna práctica negativa en la elección del personero?	0	0	12	60	8	40	100

La respuesta a este item también fue mayoritaria. Como empleados de la administración manifiestan los vicios que se presentan en dicha elección: compra del

voto de los concejales por parte del candidato a personero; mangualas y dádivas políticas entre algunos grupos y concejales; favorecimiento al candidato por imposición de grupos políticos mayoritarios que inciden en la elección; alcaldes que imponen su propio candidato mediante ofrecimientos y promesas.

Son estos vicios los que desvirtúan la figura del personero, los que nos han llevado a realizar un estudio tendiente a superar estas dificultades, mediante una propuesta que deje a salvo la moralidad y la ética de este funcionario tan valioso para las comunidades.

Figura No. 13. Transparencia en la eleccion del Personero

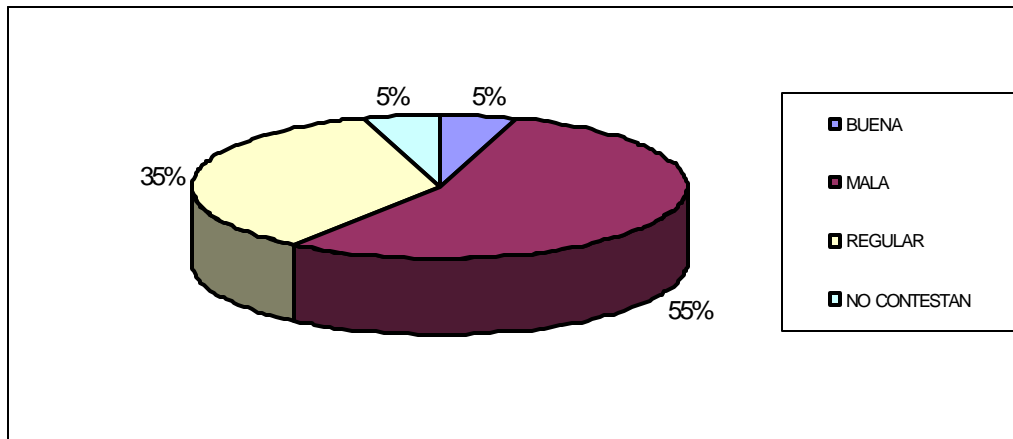


Cuadro No. 14. Calificacion de la forma de eleccion

PREGUNTA	NC	%	B	%	R	%	M	%	Total
¿Cree Ud. Que la actual forma de elección del personero es:	1	5	1	5	7	35	11	55	100

El 55% de los encuestados manifiesta que la actual forma de elección del personero es mala, por cuanto permite anomalías como la compra de votos de los concejales, elección de personas ajenas al municipio sin méritos para el desempeño del cargo, prebendas políticas, compromisos, etc. que desdibujan una figura que hace tanto bien a una comunidad. Es lógico resaltar que las comunidades exigen un cambio en la nominación del personero municipal.

Figura No. 14. Calificación de la forma de elección

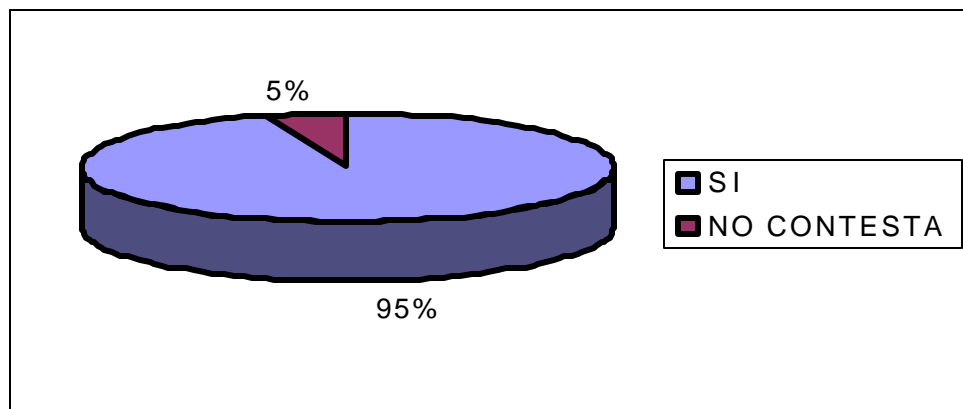


Cuadro No. 15. Cambio de forma de elección.

PREGUNTA	N.C.	%	SI	%	NO	%	Total
¿Cree Ud. Que la forma de elegir al personero debe cambiar?	1	5	19	95	0	0	100

La mayoría 95% de los encuestados manifiesta que la forma de elección del personero debe cambiar, la actual forma de elección es considerada falta de transparencia, politizada, realizada subrepticamente a espaldas de la comunidad quien es la directamente afectada; la elección se hace por compra del voto a los concejales por el grupo mayoritario que está a disposición del alcalde. Son muchos los vicios que los encuestados manifiestan y que justifica que haya un motivo de reflexión sobre este proceso de elección que durante los últimos tiempos se ha visto salpicado de corrupción, en busca de defender los intereses de unos pocos en detrimento de todo un pueblo.

Figura No. 15. Cambio de forma de eleccion



Cuadro No 16. Imparcialidad del Personero

PREGUNTA	N. C	%	SI	%	NO	%	Total
¿Cree Ud. Que el personero siempre es imparcial en el desempeño de sus funciones?	1	5	8	40	11	55	100

La mayoría de los encuestados, manifiestan que el personero no siempre desempeña sus funciones con imparcialidad, y lo hacen con conocimiento de causa, sostienen que en su gran mayoría, los personeros se limitan a cumplir con acuerdos preestablecidos en el momento de su elección.

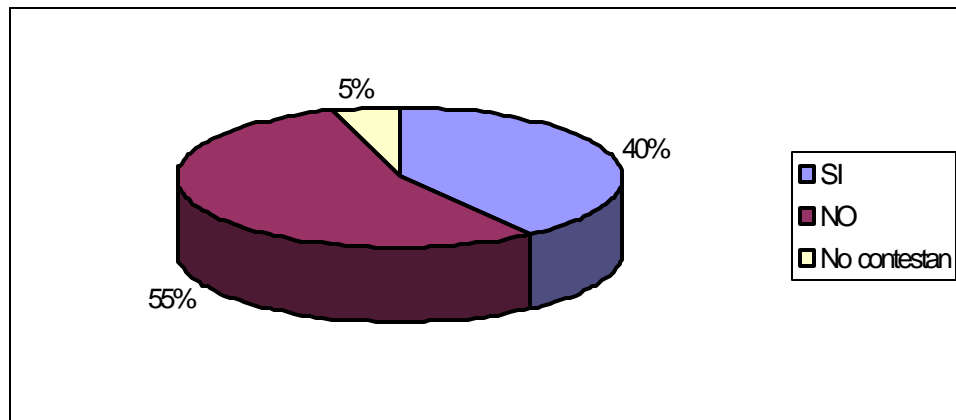
Afirman que defienden los intereses de los concejales que son sus electores o del alcalde que mueve las fichas para que se de su elección.

En conclusión se puede manifestar que el sistema de elección de este funcionario, impide su total independencia en la ejecución de sus funciones, pues, su ética y moralidad lo atan de tal manera que le es imposible desatar su actuación en la forma como lo ha establecido la ley y como los intereses del pueblo lo ameritan.

Las personas que manifiestan que el personero siempre es imparcial en el desempeño de sus funciones, lo hacen a partir de la gestión del personero; pues, afirman que siempre ayuda a los necesitados, orienta al pueblo en los trámites para reclamar sus derechos; interviene para la solución de conflictos y está atento a participar en beneficio

común. Este grupo, no se refiere a las funciones de veedor ciudadano y control de contratos y funciones de los servidores del Estado.

Figura No. 16. Imparcialidad del Personero



Cuadro No. 17. El Personero como garante de los derechos

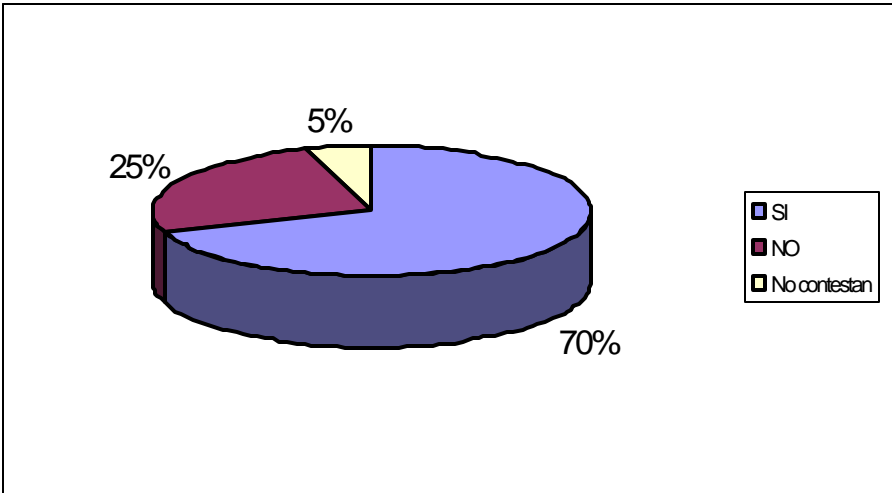
PREGUNTA	N.C.	%	SI	%	NO	%	Total
¿Considera Ud. Que la figura del personero garantiza la protección de los derechos de la comunidad frente a las autoridades?	1	5	14	70	5	25	100

La respuesta a esta pregunta nos permite identificar dos tipos de función del personero, la primera como auxiliar o defensor de las causas comunes y la segunda como fiscalizador o veedor de la administración. La respuesta mayoritaria es que sí garantiza

la protección de los derechos de la comunidad, las razones van desde la simple asesoría para que las personas realicen trámites ante las autoridades, hasta la intervención directa del personero, para lograr solución a problemas de diferente tipo.

Los que responden que no hay garantías de protección de los derechos de la comunidad, esgrimen una razón de peso y es que el personero no ejerce sus funciones con ilimitada libertad, porque debe favores a sus electores, o porque es cuota política del alcalde.

Figura No. 17. El Personero como garante de los derechos



Cuadro No. 18. Forma de eleccion del Personero

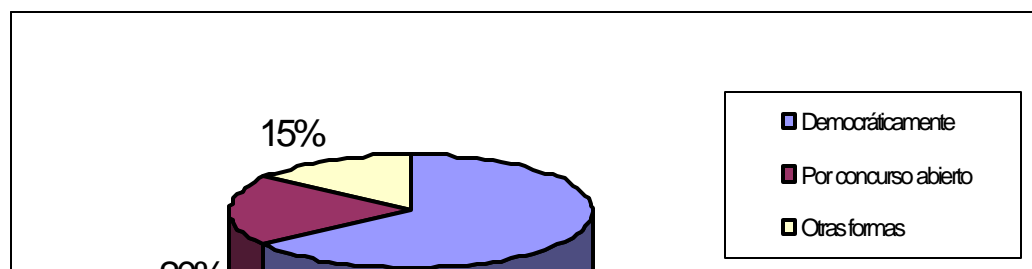
PREGUNTA	OPCIONES	No.	%
¿Cómo cree Ud. Que se debe elegir al personero?	Democráticamente	13	65
	Por concurso abierto	4	20
	Otras formas	3	15
Total		20	100

El 65% opina que la elección del personero se debe hacer con participación directa de los miembros de la comunidad mediante el voto popular, libre de la acción politiquera.

El 20% opina que debe hacerse por concurso abierto, en la cual participe la propia comunidad para elegir un personero oriundo de la región y con amplios conocimientos de la idiosincracia popular, con exhibición de hojas de vida en la que el elegido posea los méritos para acceder a tan importante cargo.

El 15% opina que además de los méritos, su elección debe recaer en una institución que ofrezca serias garantías de imparcialidad y en la que no esté presente la corrupción reinante por medio del tráfico de influencias y la politiquería, que es en últimas la causa fundamental de la pérdida de credibilidad en un funcionario que es vital en el desarrollo armónico de un pueblo, sobre todo de las personas de escasos recursos económicos y culturales.

Figura No. 18. Forma de elección del Personero



5.3 ANALISIS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS PROFESORES DEL MUNICIPIO DE TANGUA

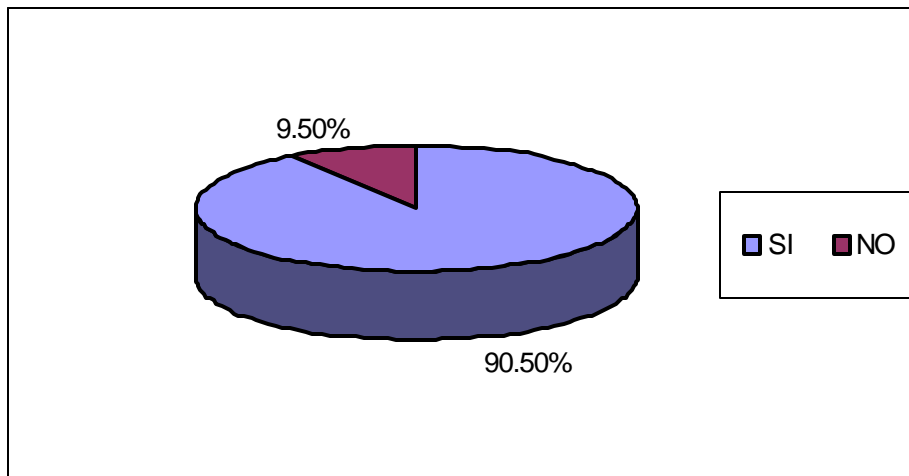
Cuadro No. 19. Eleccion del Personero

PREGUNTA	N.C.	%	SI	%	NO	%	Total
¿Conoce Ud. La forma de elección del personero Municipal?	0	0	19	90,5	2	9,5	100

La mayoría de los encuestados sí tiene conocimiento de la forma en que se elige al personero municipal y la respuesta es obvia, puesto que dentro de los planes de estudio se encuentran estos temas que tienen que ver con el desarrollo y promoción de la democracia; extraña que dos docentes no conozcan este proceso, por cuanto hasta en las instituciones educativas se cuenta con un personero estudiantil como garante de los derechos de la comunidad educativa.

El nivel socio cultural de los docentes y su labor como difusores de la cultura nos permite realizar un análisis más aproximado a la realidad que se vive en los municipios de nuestro país, en especial de tangua el cual es el centro de esta investigación.

Figura No. 19. Eleccion del Personero



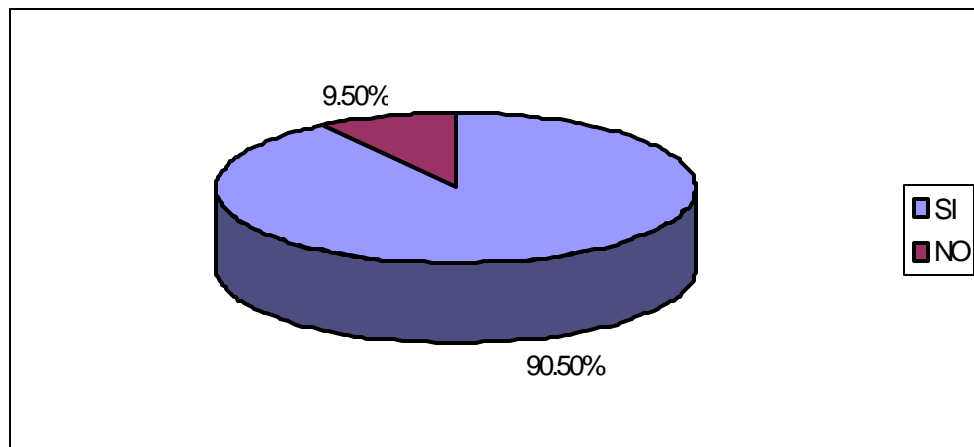
Cuadro No. 20. Funciones del Personero

PREGUNTA	N.C.	%	SI	%	NO	%	Total
¿Conoce Ud. Las funciones del personero dentro del municipio?	0	0	19	90,5	2	9,5	100

Al igual que en la anterior pregunta, la respuesta mayoritaria implica el conocimiento de las funciones del personero, por parte de los docentes y su justificación es coherente con la afirmación. Los encuestados conocen la triple función del personero como agente del ministerio público, defensor del pueblo y veedor ciudadano.

Igualmente extraña que dos de los encuestados no conozcan las funciones de tan alto funcionario que sirve de puente entre la administración y el pueblo, y extraña por la naturaleza del cargo que ostentan de educadores, sea cual fuera el área del conocimiento que impartan, pues la democracia es patrimonio de todo ciudadano, máxime si es el promotor del desarrollo de los niños y jóvenes de nuestra comunidad.

Figura No 20. Funciones del Personero

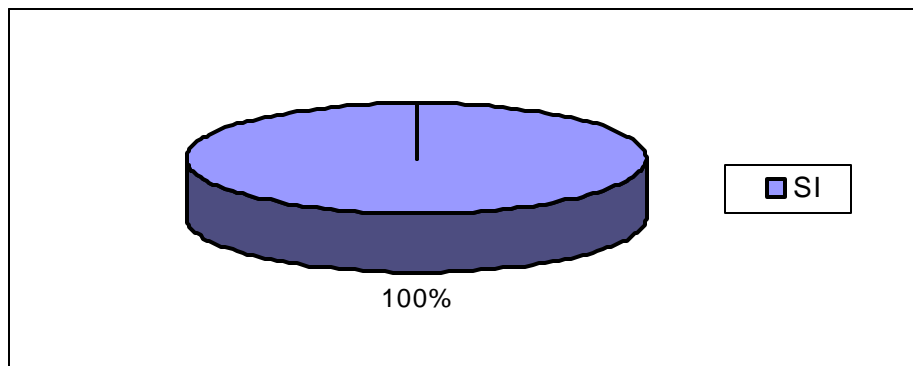


Cuadro No 21. Importancia del Personero

PREGUNTA	N.C.	%	SI	%	NO	%	Total
¿Cree Ud. Que el personero es importante para el desarrollo del municipio?	0	0	21	100	0	0	100

En este punto el consenso es mayoritario el 100% de los encuestados manifiestan que el personero es un factor de desarrollo para el municipio, aseguran que su triple misión garantiza la correcta administración de los recursos, la fiscalización de las funciones de los funcionarios, la defensa de los derechos de los sujetos sometidos a procesos; la reivindicación de los derechos de la comunidad y de los habitantes del pueblo; el éxito de peticiones de interés general; la pronta respuesta de las autoridades municipales; en fin; el personero es el ente que jalona el progreso y la buena marcha del aparato estatal.

Figura No. 21. Importancia del Personero



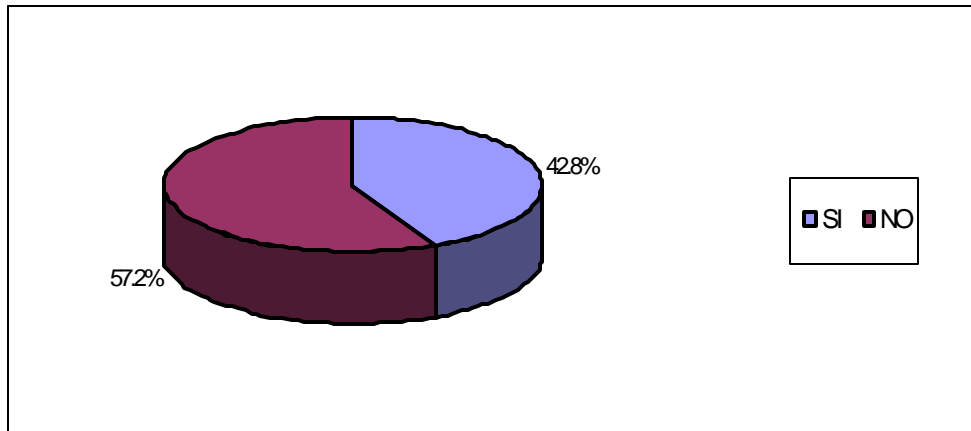
Cuadro No. 22. Transparencia en la eleccion del Personero

PREGUNTA	N.C	%	SI	%	NO	%	Total
¿Conoce Ud. Alguna práctica negativa en la elección del personero en su municipio?	0	0	9	42,8	12	57,2	100

La mayoría opina que no conoce prácticas negativas en la elección del personero; esto nos estaría indicando que los docentes no se preocupan por el devenir histórico de su pueblo o que le es indiferente este tipo de procedimientos.

El 42.8% que afirma que sí conoce prácticas negativas en la elección del personero manifiesta conocer que los candidatos pagan a los concejales su respectivo voto, realizan presiones con su jefe político ante las coaliciones mayoritarias del concejo, logran acuerdos para otorgar cuotas políticas u otras prebendas a sus electores; son los candidatos personas ajenas al municipio que se recomiendan y avalan por el alcalde de turno que preciona al concejo para lograr su elección.

Figura No. 22. Transparencia en la eleccion del Personero



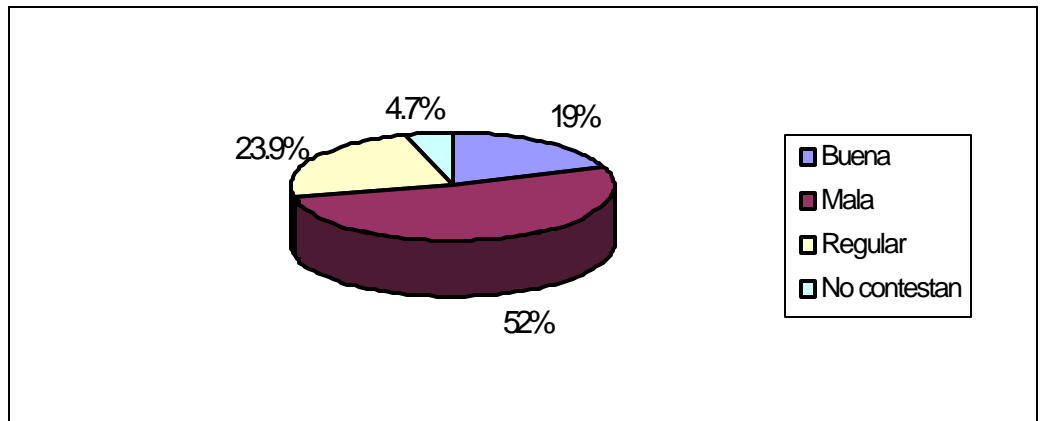
Cuadro No. 23. Calificación de la forma de elección

PREGUNTA	NC	%	B	%	R	%	M	%	Total
¿Cree Ud. que la actual forma de elección del personero es	1	4,7	4	19	5	23,9	11	52.4	100

La respuesta a esta pregunta, no deja dudas sobre un tema que en los últimos tiempos ha sido motivo de controversia, por tratarse de un aspecto que ensombrece la figura del personero, figura de tradición y mucho arraigo dentro de la cultura popular, por tratarse de un funcionario que presta sus valiosos servicios a los habitantes más desprotegidos y a una comunidad que tiene en él un adalid que protege y vigila los recursos patrimoniales de la sociedad.

El 23.9% opina que esta elección es regular, puesto que al ser elegido por el concejo que a su vez es elegido por el pueblo aparece con un tinte de democracia, pero que al haber hecho carrera la costumbre de cobrar por el voto, o de ligar la elección a unos compromisos políticos o de cuota; el personero pierde su independencia y la figura pierde su razón de ser y el pueblo lo confunde con un miembro más de la inútil y extensa burocracia local.

Figura No. 23. Calificacion de la forma de eleccion



Cuadro No. 24. Cambio de forma de eleccion

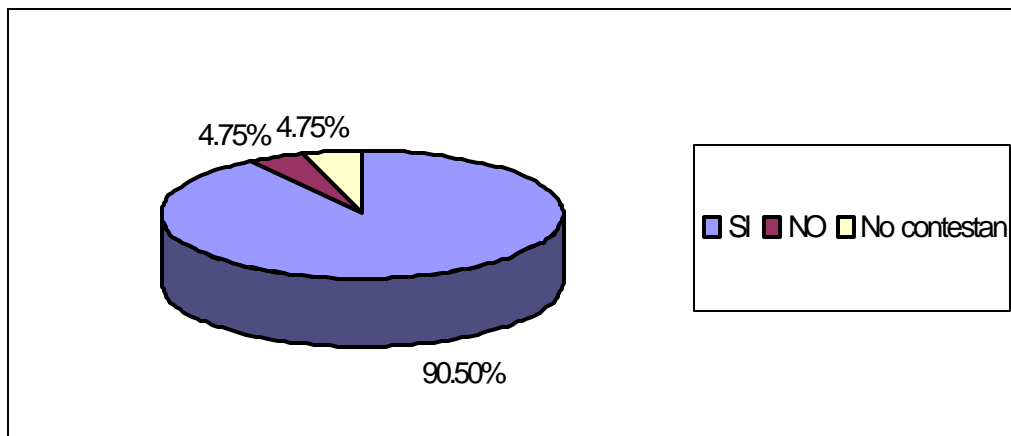
PREGUNTA	N.C	%	SI	%	NO	%	Total
¿Cree Ud. que la forma de elegir al personero debe cambiar?	1	4,75	19	90,5	1	4,75	100

El 90% de los encuestados piensa que es urgente una reforma en el procedimiento y del ente nominador del personero, se sustenta con lujo de detalles, en el hecho de que esta elección no es transparente, es oculta al conocimiento del pueblo quien solo se entera después de elegido un personaje al que en muchas ocasiones no se conoce porque es foráneo. Porque la actual forma, es un espacio donde se propicia la

corrupción donde se compran las conciencias; porque no se elige al más idóneo para el desempeño de tan importante cargo, sino al que más paga. Las razones todas indican que el pueblo debe saber quien va a ser el que defienda sus intereses.

Solo un 4.75% piensa que debe continuar la actual forma de elección, puesto que ven muy difícil que se pueda reformar la constitución en este sentido, es notable el conformismo de estas personas a pesar de existir serios motivos que nos inducen a pensar que si se quiere preservar este funcionario es necesario subsanar los vicios que lo aquejan.

Figura no. 24. Cambio de forma de eleccion



Cuadro No. 25. Imparcialidad del Personero

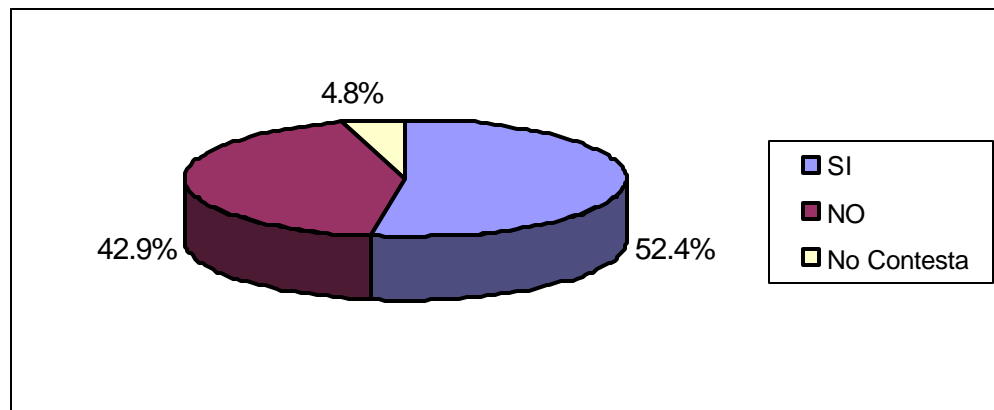
PREGUNTA	N.C	%	SI	%	NO	%	Total
¿Cree Ud. que el personero es siempre imparcial en el desempeño de sus funciones?	1	4,75	11	52.4	9	42,9	100

El 42.9% opinan que el personero no siempre es imparcial en el desempeño de sus funciones, en especial, cuando ejerce como veedor ciudadano y defensor de los derechos humanos; porque siempre tiende a favorecer a sus electores, llámense concejales, alcalde, contratistas, jefes políticos, etc. es decir hay un pensamiento general de que este funcionario no es independiente y por lo tanto no tiene la suficiente capacidad ética y moral para actuar con independencia y ceñido a las normas y al interés general.

Mientras que la mayoría 52.4% opinan que el personero siempre es imparcial porque ayuda a los necesitados, porque es justo, porque se lo elige para que sea el promotor del desarrollo y porque él no se puede salir de las funciones para él establecidas. Estas respuestas nos dejan entrever la importancia y la relevancia de las acciones del personero, quien a pesar de padecer algunos vicios de la democracia tiene un amplio

reconocimiento popular y aún de un gremio de alto nivel cultural como es el de los maestros.

Figura No. 25. Imparcialidad del Personero



Cuadro No. 26. El Personero como garante de los derechos

PREGUNTA	N.C	%	SI	%	NO	%	Total
¿Considera Ud. Que la figura del personero garantiza la protección de los derechos de la comunidad frente a las autoridades?	2	9,5	13	62	6	28,5	100

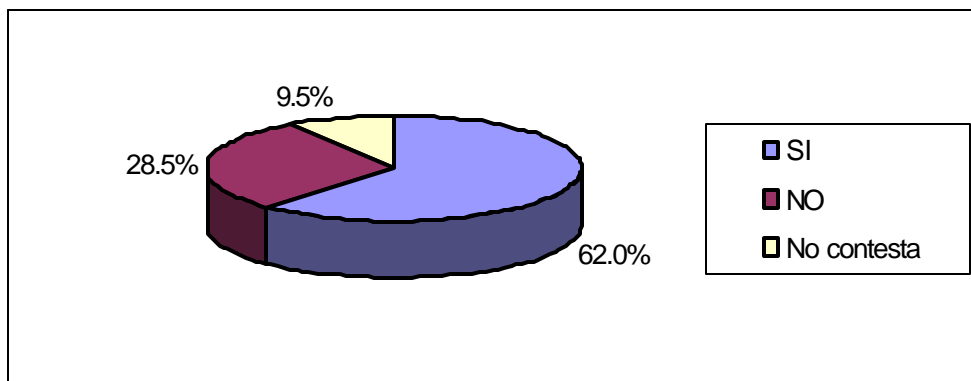
El 62% opina que el personero es una garantía para la defensa de los derechos del pueblo, pero creen que en ocasiones, los electores: concejo o alcalde, exigen de él ciertas conductas que ponen en entredicho al personero. Los que creen que es garantía

de los derechos del pueblo, lo han vivido, han tenido experiencias en las que con el concurso del personero han tenido pronta y favorable resolución a sus conflictos.

Los que opinan que no garantiza los derechos del pueblo, esgrimen como razón principal de su afirmación, el hecho de su elección que en su mayoría para obtener favores y parta intereses particulares.

Creemos que estas respuestas, comunes en los tres estamentos encuestados, justifican la realización de nuestro trabajo y la elaboración de una propuesta.

Figura No. 26. El Personero como garante de los derechos



Cuadro No. 27. Forma de eleccion del Personero

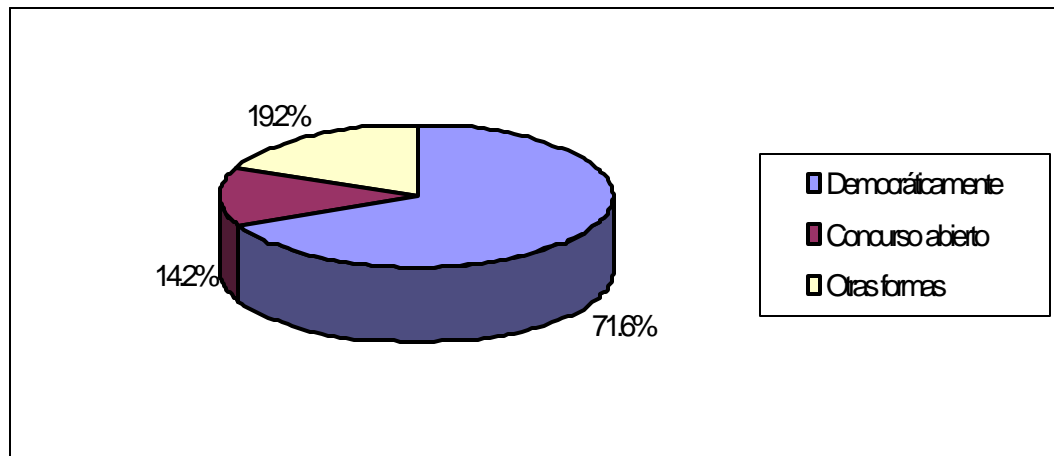
PREGUNTA	OPCIONES	No.	%
¿Cómo cree Ud. Que se debe elegir al personero?	Democráticamente	15	71,6
	Concurso abierto	3	14,2
	Otras formas	3	14.2
Total		21	100

El 71,6% piensa que el personero debe ser elegido democráticamente y por voto popular de la comunidad que se va a beneficiar del trabajo de este funcionario.

Se encuentran variantes como: voto de los líderes comunitarios; elección por sectores de la comunidad como el artístico, cultural, económico; por voto programático, mediante el cual el pueblo se abroga el derecho a revocar esta elección cuando el elegido no cumpla el programa. El 14,2% pretende que la elección se haga mediante concurso de méritos abierto, en el que la comunidad tenga incidencia directa porque es la única beneficiaria de su labor.

El 14.2% restante piensa que lo debe elegir el procurador general de la nación después de seleccionar hojas de vida, también creen que se lo debe elegir de la misma manera que se elige al alcalde.

Figura No. 27. Forma de eleccion del Personero



5.4 ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS A PERSONEROS.

Durante el desarrollo de este trabajo se tuvo la oportunidad de entrevistar a dos personeros que actualmente ejercen sus funciones en municipios del departamento de Nariño y a un expersonero de un municipio del departamento del Putumayo, quienes muy gentilmente respondieron a nuestras preguntas tendientes a establecer criterios muy puntuales sobre la importancia del personero en la vida de una comunidad, sus debilidades, fortalezas y sus opiniones acerca del sistema de elección.

Por obvias razones los entrevistados se reservaron el derecho a no identificarse, por lo que nos referiremos al sitio geográfico donde desempeñan sus labores.

El primer personero entrevistado proviene de un municipio de la zona sur del departamento de Nariño, quien preguntado sobre el interés para acceder al cargo de

personero, respondió que fue el de servicio a la comunidad, tanto en la llos derechos humanos, como en el control fiscal, el que considera como una gran función en defensa del presupuesto ciudadano, acto seguido agrega:

“Es así como esa función preponderante, si no fuera por la elección que hacen a los personeros mediante la adhesión de los concejales, prácticamente sería una gran función, porque no habría interferencia de los concejales ni del señor alcalde, que es lo que se acostumbra... y así, es imposible realizar la tarea que verdaderamente recomienda la ley”.

Este personero deja entrever que en la elección existe un compromiso con los electores que a la postre impiden un cabal desempeño en la función, acto seguido manifiesta que no hizo campaña aunque reconoce que en otros municipios si se hacen tales cosas, es decir la compra del voto de los concejales. Se le preguntó si tuvo apoyo de algún grupo político, afirmó: Si, uno de los movimientos al que yo había colaborado. El movimiento de autoridades indígenas”.

Manifiesta que la forma de elección del personero se debe reformar: “ Si bien es cierto es una facultad del Concejo, en la práctica se desvirtúa el ejercicio democrático. Es bueno que deben ser elegidos por la comunidad o por algunos entes representativos”.

“ Deben ser nombrados por la procuraduría... y de esta manera serían imparciales en el desempeño de sus funciones en el municipio”.

En esta respuesta se puede percibir que los personeros por la forma de elección no son imparciales.

El segundo personero entrevistado proviene de la zona nor-occidental del departamento de Nariño y a la primera pregunta, del interés para ser elegido respondió:

“ El interés viene del conocimiento de la región, de mi trabajo social y político y por considerar el cargo como el más importante incluso al del señor alcalde...”.

Manifiesta que buscó ser personero en su municipio (El Tambo) y no fue elegido por prácticas corruptas.

También presentó su hoja de vida en el municipio de Nariño y: “ me ganaron de la misma manera, por corrupción, además aparecían fuerzas de extrema izquierda o derecha o por política quienes son los que dicen quienes son los personeros; son los parlamentarios y en, últimas el dinero el que termina diciendo quien será el personero”.

Lo anterior no amerita comentarios, pero reafirma lo que manifestamos a lo largo de este trabajo sobre la forma de elección de los personeros afirma: “...pero es de conocimiento público, lo que viene sucediendo en toda Colombia y en Nariño, donde se han establecido rangos, donde para unas hay que dar tanto y para otras hay que

hacerse apoyar por algún movimiento que tenga armas para amedrentar a los concejales”.

Está de acuerdo en que la universidad de cada región sea la que escoja personas que integren una terna, para que el Concejo elija: “En primer lugar dando un alto porcentaje de calificación, si la persona tiene vínculos con la región, por su idiosincracia, trabajo social, jurídico; en segundo lugar, tiene que ver con la hoja de vida como profesional, que demuestre que haya trabajado en beneficio o que haya repercutido en la comunidad”.

Igualmente confirma nuestra hipótesis y sustenta la viabilidad de nuestra propuesta.

El tercer entrevistado es un expersonero de un municipio del bajo Putumayo, quien manifestó que su interés fue el de adquirir nuevas experiencias y por sus relaciones con el alcalde y concejale, fue invitado a presentar su hoja de vida la cual salió favorecida. Dice él, sin ningún tipo de dádiva o favor.

Sobre la compra del cargo y preguntado si tiene noticias de ello comentó: “ si, realmente en los actuales tiempos eso es vox populi, yo, realmente, desde que me desvinculé como personero, no volví a intentar vincularme con otro municipio, porque ya se empezó a mirar de que el profesional del derecho que sale elegido como personero, era y ahora aún más todavía, es la persona que más plata da, persona que con más

cantidad de plata soborna por decirlo así a cada uno de los concejales”. Igualmente no merece comentarios.

Se le pregunta si la forma de elección tiene que cambiar, responde: “ *Por supuesto, no debe continuar de la misma manera, debido a que como se hace actualmente, si para llegar al cargo se tiene que sobornar, comprar concejales, entonces, con qué criterio se va a entrar a fiscalizar a esa gente, si uno entra como el primer corrupto, con qué respaldo moral se va a controlar a los demás?...*”

Acto seguido, manifiesta que es partidario que el elegido demuestre capacidad en un concurso.

Manifiesta para terminar: “ *Me parece una labor muy importante la que ustedes se han propuesto, por cuanto esto se ha generalizado. Hay una insatisfacción tremenda en medio de la comunidad porque todo mundo se da cuenta de la mecánica como se ha venido funcionando, por eso mismo la proposición del gobierno de suprimir un cargo tan importante...*”

Nuevamente se reafirma la importancia de éste trabajo y se convalida la necesidad de una propuesta de cambio en el proceso de elección del personero municipal.

Cabe destacar, que por obvias razones los personeros se reservaron el derecho a identificarse, pero la entrevista, se presenta en su extracto en el acápite de anexos y se encuentra grabada en cinta magnetofónica, dada su vital importancia en el marco de este trabajo.

**6. ¿POR QUE SE DEBE CAMBIAR LA FORMA DE NOMINACION DEL
PERSONERO MUNICIPAL?**

Una de las principales preocupaciones que motivaron el desarrollo de este trabajo, fue la singular importancia que encarna el personero dentro del municipio, en efecto, durante la ejecución del proyecto se pudo observar que los miembros de la comunidad, en especial los de escasos recursos, conocen la importancia de tener un personero que además de las funciones enumeradas taxativamente en la ley 136 de 1.994, realiza otras que los benefician directamente, comenzando porque es la persona que sin ningún interés de carácter pecuniario absuelve los interrogantes, ilustra sobre los procedimientos a seguir en busca de una solución y hasta realiza personalmente la gestión o realiza por medio de un memorial.

En los municipios alejados y desprotegidos, es la única autoridad a la que se acude como mediadores de conflictos particulares y aún conflictos de grupos armados, quienes en la mayoría de los casos confían en su imparcialidad como defensor de los derechos humanos y veedor ciudadano.

La importancia de este funcionario municipal se puede medir en la cantidad de asuntos que debe conocer y en los cuales se intervienen, entre otros:

Intervienen en el proceso de elaboración del proyecto de presupuesto municipal.

Es el fiscalizador popular y asegura la distribución del IVA, interponiendo de oficio o a solicitud de parte, las acciones a que haya lugar.

Evita y controla el desvío de fondos municipales.

Vela por el manejo de los recursos, impulsando la construcción de plantas de tratamiento de aguas de consumo humano y de aguas servidas.

Promueve campañas de medicina preventiva y de salud, vigila el adecuado funcionamiento del matadero público, plazas de mercado y ferias, embellecimiento y aseo urbano, en coordinación con las entidades responsables y escuchando quejas y diligenciando las denuncias para encontrarles pronta solución.

Está pendiente de las medidas descentralizadas en el sector salud en el municipio, para que en colaboración con el concejo y el alcalde se cumplan las normas y los reglamentos se expidan de acuerdo con las realidades específicas del municipio.

Debe adelantar visitas periódicas a hospitales y centros de salud, para indagar sobre la prestación del servicio y los problemas, para comunicarlas a la administración y al concejo acompañado de propuestas tendientes a la solución.

Vigila los aportes que cada municipio hace al Instituto de Bienestar Familiar se ejecuten en programas de edificios, construcciones y espacios dedicados al bienestar de los

ancianos y menesterosos, lo mismo que a la protección de la niñez en barrios y asentamientos subnormales.

Debe vigilar que los recursos que provienen de las transferencias del I.V.A. se inviertan en el sector rural.

Debe vigilar todas las actividades con la construcción de todo tipo de vivienda y adelantar acciones en contra de los infractores de las normas establecidas, evitando las construcciones piratas que sólo perjudican a personas de escasos recursos que entregan sus dineros a personas inescrupulosas que no cumplen los requerimientos de las oficinas de planeación municipal y urbanismo.

Debe adelantar programas para el uso del tiempo libre de la población local, en especial los que beneficien a los jóvenes y niños, debe vigilar que las instalaciones deportivas se encuentren en buen estado y que la comunidad en general las utilice para su recreación y esparcimiento.

Debe vigilar los procesos de contratación administrativa de acuerdo a las normas vigentes.

Como defensor de los derechos humanos, el personero debe recibir las quejas referentes a la violación por parte de los funcionarios del Estado o por agentes ajenos al gobierno, de los derechos civiles y garantías sociales y políticas.

Debe recibir notificación de las autoridades que realicen capturas, allanamientos o actos que limiten la libertad de los ciudadanos, dentro de las 24 horas siguientes a la realización de dichos eventos.

Solicitar a la rama judicial los informes sobre las investigaciones que se relacionen con la violación de los derechos humanos cometidos dentro del municipio, sin que para ese efecto exista reserva del sumario.

Ante esta manifiesta importancia de la figura del personero, es loable contribuir para que esta institución recobre su transparencia y prestigio que se ha menguado en los últimos tiempos debido a la corrupción reinante en nuestro país y que ha contaminado todas las esferas bien sea de lo público como de lo privado y de lo cual esta figura ha resultado inmersa en muchos casos.

No nos parece acertada la propuesta del presidente Uribe, de acabar con todas las personerías de todos los municipios, sustentado en la parcialización de este funcionario a intereses particulares y causas privadas y al ahorro de una suma de dinero que en realidad no soluciona ni en mínima parte los problemas económicos graves que afronta el país, desconociendo la multiplicidad de beneficios que aporta a un municipio este

personaje, en contra de los contados y ocasionales hechos negativos que se puedan derivar de una mala o ilícita actividad que realizara este personero.

Creemos, por el contrario, que las consecuencias negativas que se generarían, serían muchas y que los abandonados y desprotegidos de nuestros municipios, en la mayoría de los casos aislados geográficamente de las grandes urbes y abandonados de los poderes centrales, quedarían totalmente desamparados y víctimas de las injusticias y de las actuaciones de personas sin inescrupulosas que podrían actuar sin un control eficaz en detrimento de los intereses de la comunidad.

Creemos más pertinente, que se debe hacer una reforma en cuanto al proceso seguido para la elección del personero; de este trabajo investigativo se puede concluir que el principal foco de inconformidad de las comunidades, tiene que ver con la forma como se lleva a cabo el proceso mediante el cual el concejo elige personero municipal, desvirtuando la finalidad para lo cual fue creada esta figura.

Históricamente uno de los problemas que se planteaban frente a la elección del personero, era el nombramiento de dos o más funcionarios para el mismo cargo, debido a las divisiones en el seno del concejo, que originaba reuniones clandestinas para dicho fin.

Ante este grave problema la sección cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de abril 30 de 1.982 manifestó que “las elecciones de funcionarios que se hagan sin señalamiento expreso de fecha y hora en que se han de efectuar, pueden dar lugar a declaratoria de nulidad”.

En épocas actuales, el problema se agrava, puesto que grupos de concejales de los diferentes municipios, actuando de manera ilícita, cobran dinero por el voto, con el cual se favorece a un candidato, de tal manera, que como lo manifestó, el personero del municipio de la Florida, en entrevistado dentro del desarrollo de este trabajo, hay municipios que tienen diferentes tarifas para elección de personero.

Otra causa de inconformidad de las comunidades, es el hecho que se presenta cuando el alcalde abusando del poder impone un candidato, el cual en la mayoría de los casos no conoce la realidad del municipio por ser foráneo, cuestión que ha juicio de los entrevistados, impide el ejercicio de este cargo con toda probidad que se necesita.

El hecho que sea el concejo el que elige al personero, implica que su gestión fiscalizadora no se ejerza de manera autónoma e independiente y permite plantear que el personero sea elegido por voto popular, pero esto no solucionaría el problema y antes por el contrario traería más dificultades, puesto que el candidato al cargo tendría que realizar una campaña electoral y tendría que competir con otros candidatos, cuestión

que inevitablemente conduciría que a la gestión del ganador se encaminaría a favorecer a sus electores en detrimento del sector de la población que no le ha brindado su apoyo.

Además se puede asegurar, que traerá problemas como el de gobiernos paralelos con el alcalde que es del mismo tipo de lección, y se complicaría la gestión administrativa del municipio.

Consideramos que el personero que es el defensor del pueblo, veedor ciudadano, defensor de los derechos y agente del Ministerio Público, debe merecer el respeto, la confianza y credibilidad del pueblo, de las diversas instancias que orientan a la comunidad y de las autoridades locales que le permitiría mayor autonomía y más peso político frente a la administración, con lo cual se fortalece la democracia local y el correcto ejercicio de sus funciones, en últimas, es clamor del pueblo consultado, el deseo que dicho funcionario sea del agrado de la comunidad municipal.

Al respecto, el periódico el Tiempo, en su edición del jueves diez de octubre de 2002 (leer anexo), trae un interesante artículo, que a nuestro juicio, condensa la preocupación de un gran conglomerado social, por tal suerte que podrá tener la figura del personero en nuestro país, puesto, que conscientes de la importancia de este funcionario, dentro de la vida de nuestros municipios, en especial los más alejados y olvidados de los poderes centrales; han coincidido en afirmar que no es prudente terminar con este personaje, puesto que “ El remedio saldría más caro que la enfermedad” y que el

sacrificio de esta figura de profundas raigambres en la vida municipal de nuestro país, no justifica los 78 mil millones de pesos que el gobierno quiere ahorrar, puesto que según la Asociación Nacional de personerías (Asonalper); “ La personería tendría que hacerse cargo, por ejemplo, de 826 mil asuntos penales que atienden las personerías en estos municipios, como delegados del Ministerio Público, 25 mil tutelas que tramitan las 54 personerías que supuestamente van a desaparecer, además la carga laboral de la procuraduría en estas ciudades se incrementaría en un 100% en atención de despachos judiciales, en un 300% en actuaciones y asuntos penales, en un 50% en materia disciplinaria y en 400% en atención de reclamos públicos.... A esta última entidad le tocaría atender el 36% de las actuaciones de las personerías que van a desaparecer correspondiente a veedurías y derechos humanos. Para Cifuentes el servicio público que prestan las personerías es prioritario para las comunidades y suprimirlas sin reforzar la Procuraduría y la Defensoría, va en detrimento de sus derechos fundamentales⁴ .

En realidad, a pesar de haberse reformado la propuesta inicial del presidente Uribe sobre la eliminación de las personerías en todo el país; para ahorrarse 130 mil millones de pesos anuales, luego de varios debates en el congreso, la propuesta final, es la de eliminar las de las capitales de departamentos y los municipios con más de 100mil habitantes; desapareciendo, si se aprueba el Referendo, 54.

⁴ GAITAN O. Carlos Fernando. EL TIEMPO, jueves 10 de octubre, 2002.

Es nuestro parecer, que la supresión de las personerías, así sea las de las capitales y municipios con más de 100mil habitantes, no van a constituir un ahorro real y por el contrario van a generar caos y muchas personas quedarán huérfanas del apoyo que el personero, tradicionalmente ha venido prestando a la comunidad, como verdadero punto de enlace con las autoridades locales.

Nuestra propuesta va más allá del simple factor económico, esta dirigido a corregir fallas que ensombrecen y le dan mala imagen al personero; la propuesta es cambiar la forma de nominación de este funcionario que en los últimos tiempos se ha visto inmersa en actos de corrupción como tráfico de influencias y compra de votos.

En el desarrollo de este trabajo, nos hemos percatado de manera directa, de la importancia del personero para las comunidades, aunque, también hemos constatado el enojo de las personas por la forma como se lo elige y como se lo coloca a favor de ciertos sectores del poder público, llámese alcalde o concejo, según el sector del que obtuvo el apoyo y aval para acceder al cargo.

Estas son, las razones por las cuales, el cambio de procedimientos para la elección de personero, debe ser un factor prioritario que solo traerá beneficios en todas las esferas de la vida social de las comunidades.

7. PROPUESTA

Del estudio realizado se puede concluir que el Personero Municipal es un funcionario valioso dentro de la democracia local, es el mediador entre el conglomerado y el Estado; veedor ciudadano, defensor de los derechos humanos, gestor y abogado de los más necesitados.

Es una figura de profundas raigambres dentro de los pueblos que ha logrado sobrevivir a profundas reformas desde la América Española. Los entrevistados y los encuestados manifiestan el alto grado de aceptación por este funcionario y consideran que no es correcta la apreciación del Presidente Uribe que pretende acabar mediante una Reforma constitucional este garante de la democracia local, sopretexto de acabar un foco de corrupción e ineficiencia que le cuesta al erario público una gruesa suma de dinero; sin reflexionar, siquiera quien asumirá sus funciones tan bastas y sin pensar que en zonas alejadas, los corruptos podrán hacer de las suyas por cuanto dejaría de existir el control sobre el manejo de los recursos.

El mismo pueblo reconoce que la institución del personero, afronta como todas las instituciones del Estado una crisis, que en los últimos tiempos se agravó por la contaminación de prácticas corruptas, como el tráfico de influencias y la compra de

votos, que afecta directamente el ejercicio imparcial del personero en detrimento de los intereses del pueblo.

El pueblo exige que se subsanen las causas que originan que el personero pierda su relevancia y credibilidad, pero está convencido que no se debe eliminar esta figura del panorama político municipal, sino tratar de corregir lo que está mal, que a su juicio es la forma de nominación; su nombramiento a cargo de los concejales del municipio; en un proceso que para el pueblo no es claro; porque no conocen los criterios que se toman y que la mayoría los considera amarrados a grupos políticos poderosos o a favorecimiento al mejor postor; todo esto de espaldas al pueblo, quien es en últimas el perjudicado por estas decisiones.

Una de las peticiones más sentidas, es aquella que los encuestados hacen de que sea el pueblo el que elija quien va a ser su personero; muchos piensan que el candidato al cargo, debe presentar su hoja de vida; que deben hacer campaña tal como lo hace el alcalde, que debe ser una persona del pueblo, que tiene que tener un reconocimiento como trabajador social en el respectivo municipio; que debe conocer más que nadie las necesidades de la localidad y que debe trabajar independiente y libre de presiones políticas, económicas.

Acogiendo muchas de estas opiniones, creemos que es hora de realizar una propuesta que sea el fruto de este trabajo de investigación y que aporte al bienestar de las

comunidades locales; se tiene en cuenta para ello, los deseos de las comunidades, la realidad que vive nuestro país, la opinión de los personeros entrevistados y nuestra propia visión que es el resultado de nuestra observación y análisis directo captado durante el desarrollo de nuestro trabajo; es pertinente recordar que en la mayoría de las encuestas se pide la participación democrática del pueblo en la elección del personero, por lo que es prudente recordar lo que es la participación democrática a la luz de varias definiciones sobre este tema.

- Participación democrática es el proceso por el cual las personas y las colectividades forman parte de una construcción de un proyecto social autónomamente orientado. Implica no sólo el acceso a los bienes y servicios, sino particularmente el derecho a decidir sobre su propio destino.
- Proceso consciente orientado a promover la intervención de todos los miembros del grupo social, en aspectos de planeación, organización, elección, decisión, administración, etc.
- Proceso de intervención en las decisiones de una comunidad para la planeación, la gestión, la evaluación, el control y la fiscalización.
- Implica añadir en la construcción de la sociedad, de sus instituciones, organizaciones y grupos a través de la expresión de las opiniones, formas de

pensar, necesidades, expectativas, aspiraciones, metas, proyectos, sueños y utopías.

- La participación democrática es la construcción colectiva de una propuesta alternativa de cambio como también es tener oportunidad de opinar, y expresar ideas, compartir experiencias y aportar soluciones adecuadas; es un crecimiento individual y de grupo que permite desarrollar potencialidades para un compromiso social productivo. (5)

También consideramos oportuno, recordar los diferentes tipos de participación para que la propuesta se acomode a una participación real de la comunidad, como concreción a ese deseo ferviente detectado en la interacción con los miembros de la comunidad de Tangua epicentro de este trabajo.

CLASES DE PARTICIPACIÓN. Existen diferentes formas de participación entre las cuales tenemos:

Directa e indirecta: La primera se da cuando las personas o grupos se involucran teniendo en cuenta sus intereses, afinidades y expectativas y la segunda cuando se participa a través de delegados, los cuales son los encargados de representar los intereses y anhelos del grupo.

M.E.N, Actos de Paz, la Paz de los Mil Díaz, República de Colombia, 1994

Formal e informal: Es formal cuando se encuentra establecidas e institucionalizadas las formas de participación dentro de un grupo, institución o comunidad, en caso contrario se trata de participación informal.

Real y aparente: Es real cuando se tiene en cuenta, las opiniones y propuestas de los participantes, de manera que queden consignados sus conceptos en las decisiones sobre asuntos en los que estén involucrados. Es aparente cuando las personas y los grupos sienten o tienen la impresión de que están participando, sin que se tengan en cuenta sus opiniones en la toma de decisiones.

MODELOS DE NO PARTICIPACIÓN. Existen modelos de no participación como:

La manipulación: Es una participación disfrazada de los miembros de un grupo, en actividades de interés social, pero que en realidad son utilizados por una minoría que entorpecen y no hacen comprender el verdadero sentido de sus propias acciones frente al objetivo perseguido, buscan propósitos sin importarles los medios que dispongan.

La decoración: Es aquella en la que la participación solo sirve para que un grupo sobresalga a expensas de los demás.

Participación simbólica: Es una participación aparente, en donde se utiliza a un grupo para beneficio de otro. Sobre los conceptos indagados y la opinión de los encuestados y personeros entrevistados nos podemos referir en los siguientes términos: Sobre una elección del personero, tal cual se hace con la del alcalde, no estamos de acuerdo, puesto que esto llevaría implícito un largo proceso que necesariamente tendría como punto de partida una campaña política de altos costos para la sociedad, la cual terminaría con la elección del personero, el cual a su vez, no tendría la tan anhelada imparcialidad en el desarrollo de sus funciones, puesto que se vería obligado con sus electores, dejando a un lado los intereses de la colectividad que votó en contra.

Igualmente generaría otros problemas a nivel de la estructura administrativa del municipio, pues al ser elegido popularmente, podría pensar que posee un poder paralelo al del alcalde y se prestaría para grandes iniquidades y pugnas en la que los únicos perdedores serán las comunidades.

No estamos tampoco de acuerdo, en que el Concejo siga siendo el elector del personero, pues, a pesar de ser representantes directos del pueblo, en los casos concretos de elección de designatarios, incluyendo al personero, hacen prevalecer sus propios intereses de grupo, sean económicos o políticos; sumado esto al tráfico de influencias y la compra del voto.

Tampoco somos partidarios de la extinción de esta figura, con el objeto de crear un nuevo funcionario que acoja las funciones del personero, con una nueva forma de elección y con una nueva jerarquía tal como lo plantea el personero de la Florida (N); puesto que no tiene razón de ser, el gasto de energías y dinero para crear un personaje, que en fin de cuentas seguirá siendo el personero municipal.

Creemos que el pueblo tiene razón, en cuanto que su anhelo es que la elección se haga mediante la acción participativa del pueblo, en la que la comunidad conozca la hoja de vida de cada candidato, conozca sus acciones en beneficio de causas sociales, para que de manera libre y espontánea elija un personero que entregue su capacidad en beneficio de tan importantes causas populares.

Consideramos demagógica la propuesta del presidente Uribe de acabar con las personerías, porque “le prestan flaco favor a los municipios a cambio de altas erogaciones del Estado”.

En los últimos debates, el congreso nos da la razón, al explicar que el ahorro que se pretende es nulo, en cambio el perjuicio que recibirá la sociedad es inmenso e irreparable y las funciones del personero, no las podrán asumir otras autoridades por falta de infraestructura logística y recursos.

Nuestra propuesta es impulsar una reforma al artículo 313, numeral octavo de nuestra constitución, que tendrá como objetivo preservar de la corrupción y el clientelismo la

elección del personero municipal, instaurando un procedimiento en el que se concretará el ejercicio de la democracia directa, formal y real de las comunidades locales, en la cual, los aspirantes presentarán su hoja de vida, en la que conste su trayectoria de trabajo social en un municipio específico, sus títulos académicos, su liderazgo y capacidad de gestión, aparte de ser oriundo del respectivo municipio en donde ejercerá su cargo de personero y los respectivos certificados de no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.

Será una institución de prestigio la que estudie y evalúe estas hojas de vida; puede ser el consejo Superior de la respectiva universidad pública de cada región, quien mediante acta, escoja las cinco mejores y lo comunique al respectivo alcalde (¿Concejo?) municipal, que a su vez convocará un cabildo, en el que el pueblo participará mediante el voto (¿secreto?), eligiendo las tres hojas de vida de mayor votación, claro está después de escuchar una exposición personal de cada candidato, las cuales serán enviadas al procurador general de la nación, quien señalará, después de un estudio y motivadamente el nombre del candidato que reúne los más altos requisitos para el ejercicio del cargo.

Creemos que esta elección, cumpliría con una petición de la comunidad, que busca participar de una manera real y directa en esta elección, quitándole todo viso de ilicitud, componenda o trapisonda, que en últimas, es lo que ha ocasionado el desprestigio de tan alto y filantrópico cargo.

Acogemos en nuestra propuesta, la idea expuesta por el personero de la Florida (N), pero contrario a lo expuesto por él, en el sentido de que sea la universidad la que escoja las mejores hojas de vida, para que de ellas sea el Concejo el que decida, nosotros nos inclinamos por una postura más amplia y democrática, contraria a la postura demagógica y populista del presidente de turno.

Creemos que este tipo de elección llenaría las expectativas del pueblo, quien con todo derecho, puede exigir la actuación más ceñida a la ley, sin ningún tipo de interferencia por parte de los concejales, los políticos y el alcalde.

Esta propuesta se debe empezar a ventilar en el seno de las comunidades municipales y tal como lo hemos experimentado, alcanzará elevados porcentajes de aceptación, creemos que este trabajo, se debe presentar a nuestros representantes y senadores, para buscar el momento preciso en que se pueda dar a conocer y que motive a presentar el correspondiente proyecto de reforma constitucional, que lejos de buscar adeptos o mantener una popularidad, busca el mejoramiento y la depuración del procedimiento para elegir al funcionario más importante después del alcalde.

8. CONCLUSIONES

- El personero tiene su aparición en Colombia como consecuencia del régimen Colonial Español.
- La primera referencia histórica de la figura del personero la encontramos en ley 11 de 1825, con el nombre de procurador municipal.
- En la constitución de 1886, se integra al personero dentro del Ministerio Público, con total dependencia del gobierno nacional, debido a que su nombramiento y remoción le corresponde al presidente de la república.
- Con la ley 149 de 1888, regresa el personero a ser el órgano representativo del municipio.
- En la reforma constitucional de 1910, se trasladó a los concejos como función propia la de nombrar personeros municipales.
- La ley 4 de 1913 (C.R.P.M.) reguló lo concerniente al nombramiento, período, reelección y nombramiento del suplente del personero.

- La ley 11 de 1986, establece como calidades del personero las de ser defensor del pueblo o veedor ciudadano y agente del Ministerio público.
- La ley 136 de 1994, regula desde el artículo 168 todo lo atinente a las personerías, destacándose la magnitud de las responsabilidades del personero y su incidencia en el desarrollo de la democracia municipal.
- La crisis política, económica y social, también ha contaminado a la figura del personero, en especial, porque en su elección no existe un procedimiento claro y se dan prácticas de corrupción y clientelismo.
- No es conveniente para un país como el nuestro que afronta guerra, hambre, miseria y desplazamientos forzados con violación de los derechos humanos, terminar o desaparecer al personero, que es en últimas el funcionario que se hace cargo de solucionar todo tipo de conflictos y problemas, secuelas del estado de cosas que vivimos.
- Es necesario fortalecer la figura del personero, y para ello es fundamental impulsar una reforma constitucional en la que se cambie el proceso y el órgano encargado de elegir al personero, tal como se enuncia en nuestra propuesta.

- La Universidad de Nariño, como proyección a la comunidad, debe dar a conocer en foros y actos académicos, ésta propuesta que tiende a fortalecer y depurar la institución de profundas raigambres en nuestra sociedad que es la personería.
- La comunidad de Tangua investigada y la de personeros y expersoneros, piensan que debe haber una elección en la que el pueblo participe de manera real y directa por ser la directamente afectada con esta elección.

BIBLIOGRAFIA

AYALA SALDAS, Jorge Enrique. Elementos de Derecho Municipal, Santafé de Bogotá, Ed. Doctrina y ley, 1.995.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 267 de junio 22 de 1.995. Santafé de Bogota. 1995.

EL TIEMPO, Domingo 10 de noviembre de 2002-11-20

EL TIEMPO, Jueves 10 de octubre de 2002.

MANRRIQUE REYES, Alfredo. Manual del Personero Municipal, Santafé de Bogota, Dupligráficas, 1.992.

MEJIA MAYA, Ignacio. Guía del Personero. Primera Edición, Santafé de Bogota, Biblioteca Jurídica DIKE, 1.994

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, Actos de paz, La paz de los mil días, República de Colombia, 1.994.

MINISTERIO DE JUSTICIA. Código Contencioso Administrativo, Edición actualizada, Santafé de Bogotá, Momo ediciones, 2002.

MINISTERIO DE JUSTICIA. Constitución Política Colombiana, Medellín, Editorial Señal, 1991.

MINISTERIO DE JUSTICIA. El Defensor del pueblo y los Derechos Humanos, Santafé de Bogota, Dupligráficas, 1.990.

MINISTERIO DE JUSTICIA. Ley 136 de 1.994, Edición Actualizada, Santafé de Bogotá, MOMO Ediciones, 2002.

MINISTERIO DE JUSTICIA, Ley 136 de 1994. Santafé de Bogota, Editorial Temis, 1.994

ANEXOS

Anexo A Extracto de entrevista a Personeros

ENTREVISTA A UN PERSONERO DE UN MUNICIPIO DE LA ZONA SUR DE NARIÑO.

¿Cual fue el interés para acceder al cargo de personero?

Contestó: El interés mio fue el de servir a la comunidad, tanto en la defensa de los derechos humanos como en el control fiscal, que es la verdadera actividad que debe hacer el Personero en los Municipios como lo establece la norma, y como lo dice la ley 617 del año 2000, prácticamente como lo dice la norma es una gran función en defensa del presupuesto de los ciudadanos. Es así como esa función preponderante, sino fuera por la elección que hacen a los Personeros mediante la adhesión de los Concejales , prácticamente sería una gran función la que se realizaría, porque no habría interferencia de los concejales ni del señor Alcalde que es lo que se acostumbra en la elección de estos funcionarios en donde por recomendación del Alcalde o de algunos Concejales es elegido, y así de esa manera es imposible realizar la tarea que verdaderamente recomienda la ley; como es la defensa de los derechos humanos y el control al presupuesto de los Municipios, ya que en estos aspectos se juegan intereses de orden político como de orden personal.

¿Tenía algún vínculo con Concejales o con el señor Alcalde del Municipio o con algún grupo político que incidiera en su elección?

Contestó: Si, obviamente, algunos Concejales amigos míos me dijeron que presentara mi hoja de vida, de pronto podía ser favorecida, así resultó y acepté el cargo.

¿En eso tuvo que ver algún movimiento político?

Contestó: “Si, uno de los movimientos al que yo había colaborado; el movimiento indígena, ellos me propusieron sin interés de que fuera o no favorecido, fui elegido y acepté el cargo.”

¿Cree usted, que esta forma de elección es la más idónea o considera que se debe reformar?

Contestó: “Obviamente que se debe reformar, no se debe considerar la elección escogida por el Concejo, si bien es cierto es una facultad del Concejo, en la práctica se desvirtúa. El ejercicio democrático es bueno que deben ser elegidos por la comunidad o por algunos entes representativos que en este caso es el Concejo Municipal pero que desafortunadamente en la práctica se desvirtúa la función porque existen intereses de tipo personal de amistad con el Alcalde, ante lo cual algunos Personeros deben abstenerse de realizar la actividad que está contemplada en la ley, por los intereses que existen tanto del concejo como con el señor Alcalde. Deconsiguiente, se debe buscar

un procedimiento para tal elección, como recurrir a la Procuraduría, para que sean nombrados Procuradores Municipales, que en últimas, estas personas cumplan las mismas funciones de los actuales Personeros; y de esta manera estos funcionarios serían imparciales en el desempeño de sus funciones en los Municipios.

¿En el desempeño de sus funciones, ha actuado de manera libre y espontánea cuando ha tenido que investigar a los Concejales o al señor Alcalde?

Contestó: “ Mi función la cumplo en forma independiente... por ejemplo en algunas investigaciones que de acuerdo al informe que presenté ante el Concejo, en lo que respecta a la contratación indebida, cobro de impuestos ilegales, utilización de recursos por parte de Concejales amigos del Alcalde, malversación de fondos en detrimento del erario público; lo he realizado en forma totalmente independiente.

¿Qué nos puede manifestar ante la idea del Gobierno de eliminar las Personerías?

Contestó: “Pienso que es equivocada la idea del Gobierno, al contrario se las debe fortalecer con presupuesto, ya que las Personerías son el único puente entre la administración y el pueblo en defensa de los intereses de los pobres.

ENTREVISTA A UN PERSONERO DE UN MUNICIPIO DE LA ZONA NOR- OCCIDENTAL DE NARIÑO.

¿Cual fue su interés para acceder al cargo de Personero?

Contestó: “El interés viene del conocimiento de la región, de mi trabajo social y político, también por considerar el cargo como el más importante, incluso que el del mismo señor Alcalde...Busqué ser Personero en Municipios pequeños, incluido el de mi pueblo el Tambo, para desde allí desarrollar una función social, tuve dificultades en el Tambo, y tropecé con prácticas que yo desconocía y me ganaron, no por capacidades sino por prácticas de corrupción. Luego presenté mi hoja de vida en el nuevo Municipio de Nariño, y me ganaron de la misma manera: por corrupción, además aparecían fuerzas de extrema izquierda o derecha o por política, quienes son los que dicen quienes son los Personeros, son los parlamentarios y en últimas el dinero, el que termina decidiendo quien será el Personero.

¿Usted cree que la forma de elección de los Personeros es la más idónea o de lo contrario nos puede sugerir otra forma de hacerlo?

Contestó: “... Nosotros hemos hecho reunión de Personeros para una autoevaluación y decimos que el presidente con justa causa trata de la eliminación de las Personerías y reconocemos que la forma de elección de los Personeros no es la más correcta, porque se ha prestado históricamente para cierta forma macabra para la elección de los Personeros. Personalmente creo que el Presidente tiene razón de

eliminarla por la forma de elección actual, y el Gobierno establecerá otro ente que entre a suplirlas, pero la forma de elección no es la correcta. Yo personalmente presenté una propuesta al gremio de la forma en que se debe elegir al Personero: Recopilando hojas de vida en la Universidad de Nariño, que es nuestra Universidad pública, éstas hojas de vida deben sujetarse a unos parámetros para que la Universidad escoja personas que integren la terna para elegir al Personero, en primer lugar dando un alto porcentaje si la persona tiene vínculo con la región, por su idiosincracia, trabajo social, jurídico, en segundo lugar tiene que ver con la hoja de vida como profesional, que demuestre el trabajo en beneficio o que haya repercutido en la comunidad, y así finalmente sea el Concejo teniendo en cuenta todo lo anterior para que elija al Personero, además los concejales deben tener en cuenta que no haya inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses, revisar las hojas de vida, además que se tenga en cuenta el grado de compromiso con la comunidad...”

ENTREVISTA A UN EXPERSONERO DE UN MUNICIPIO DEL BAJO PUTUMAYO.

¿Como pudo acceder al cargo de Personero?

Contestó: “Realmente la oportunidad se dio a principio de 1.995, cuando uno en el afán de obtener nuevas experiencias en el campo del derecho y tratar de colaborar con la comunidad, entonces se dio un acercamiento por mi trabajo con el Alcalde y Concejales

me pidieron que presente mi hoja de vida para postularme como Personero y salí electo.”

¿Si usted tenía vínculos con los Concejales y el Alcalde, diga como le pareció la experiencia?

Contestó: “ Me pareció excelente, muy amplia para un profesional del derecho que puede tener, realmente maravillosa como escuela por el hecho de conocer tanta gente, de poder ayudarlas en todo lo que se puede, fue basta en todos los campos.

¿Señor expersonero, tiene tiene noticias de la compra del puesto, de dádivas que se dan a los Concejales para que ellos los elijan como Personeros?

Contestó: “Si, realmente en los actuales tiempos eso es Vox Populi, yo, realmente desde que me desvincule como Personero, no volví a intentar vincularme con otro Municipio, porque ya se empezó a mirar de que el profesional del derecho que sale elegido como Personero, era, y ahora aún más todavía; es la persona que más plata da, la persona que con más cantidad de plata soborna por decirlo así, a cada uno de los Concejales.”

¿Debido a que se ha corrompido la forma de elección del Personero, usted cree que la forma de elección de acuerdo a la ley, es la más idónea o debe hacerse de otra forma, qué nos puede decir al respecto?

Contestó: “Por supuesto, no debe continuar de la misma manera, debido a que como se hace actualmente, si para lolegar al cargo se tiene que sobornar, comprar a Concejales, entónces con que criterio se va a entra a fiscalizar a esa gente, si uno entra como el primer corrupto; con que respaldo moral se va a controlar a los demás.”

¿Cómo debería ser la forma de elegir al Personero según usted?

Contestó: “Yo soy partidario de que las cosas se logren por capacidad, por concurso, me parece tan importante para acceder al cargo, y así no tener que devolver favores ni a Concejales ni al Alcalde.”

¿Tiene algo que agregar finalmente a este respecto?

Contestó: “Si, me parece una labor importante la que ustedes se han propuesto por cuanto esto se ha generalizado. Hay una insatisfacción tremenda en medio de la comunidad porque todo mundo se da cuenta de la mecánica como se ha venido funcionando, talvés por eso mismo la proposición del Gobierno de cambiar ese sistema y pretender suprimir un cargo tan importante, pero lamentablemente lo que ha hecho que se desvalorice, es la forma como se ha venido accediendo a este cargo, precisamente,

sinceramente me parece maravilloso propender porque se haga un cambio sustancial respecto a la manera de acceder al cargo en los Municipios.”

¿Que opinión le merece a usted, la idea del gobierno de suprimir las Personerías en todo el país?

Contestó: “ Me parece un tremendo error por cuanto por ejemplo: en municipios pequeños, entre más lejos estén de los grandes; necesitan de una persona capacitada que los guíe a los ciudadanos para la solución de sus problemas y por escasez de dinero la gente no tiene para pagar un abogado y se respalda con el Personero Municipal en la solución de toda clase de dificultades.

Anexo B Formato de entrevista no estructurada para Personeros Municipales

1. ¿Cuál fue su interés para acceder al cargo de Personero?
2. ¿Cómo inicia la campaña para su elección?
3. ¿Fue costosa la campaña?
4. ¿Tenía usted algún vínculo con los Concejales o con el señor Alcalde del Municipio o con algún grupo político que incidiera o pudiera incidir en su elección?
5. ¿Cree usted que si no hubiera tenido algún vínculo con personas influyentes del Municipio, hubiera sido elegido? ¿Por qué?
6. ¿Cree usted que esta forma de elección del Personero es la más idónea o considera que se debe reformar?
7. En el desempeño de sus funciones, actúa o actuó de manera libre y espontánea cuando tuvo que investigar a los Concejales o al señor Alcalde, o tuvo algún inconveniente?
8. ¿Conoce usted actividades irregulares en la elección de alguno de sus colegas?
Comente.

Anexo C

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO**

ENCUESTA PARA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

OBJETIVO: Recolectar información, sobre la importancia del Personero Municipal, sus funciones y las implicaciones de la forma de su elección.

INSTRUCCIONES: Señale con una X la respuesta adecuada y justifique de acuerdo a su propia experiencia.

1. ¿Conoce usted la forma de elección del Personero Municipal?

SI _____ NO _____

Defina: _____

2. ¿Conoce usted las funciones del Personero dentro del municipio?

SI _____ NO _____

Mencione algunas: _____

3. ¿Cree usted que el Personero es importante para el desarrollo de su municipio?

SI _____ NO _____

Por qué? _____

4. ¿Conoce usted de alguna práctica negativa en la elección del Personero en su municipio?

SI _____ NO _____

Cuál?: _____

5. Cree usted que la actual forma de elección del Personero es:

BUENA _____ REGULAR _____ MALA _____

Por qué? _____

6. ¿Cree usted que la forma de elegir al Personero debe cambiar?

SI _____ NO _____

Por qué? _____

7. ¿Cree usted que el personero siempre es imparcial en el desempeño de sus funciones?

SI _____ NO _____

Por qué? _____

8. Considera usted que la figura del Personero garantiza la protección de los derechos de la comunidad frente a las autoridades?

SI _____ NO _____

Por qué?

9. ¿Cómo cree usted que se debe elegir al Personero Municipal?

SI _____ NO _____

Anexo D El tiempo – Jueves 10 de Octubre de 2002

Anexo E El tiempo – Domingo 10 de Noviembre de 2002

Anexo F El tiempo – Domingo 11 de Diciembre de 2002